100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.990 - 148/16 PARANA, miércoles 10 de agosto de 2016 EDICION: 22 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 701 GOB

AUTORIZACIÓN

Paraná, 8 de abril de 2016

VISTO:

La gestión realizada por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), mediante la cual solicita autorización para la ejecución de servicios extraordinarios, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que los servicios extraordinarios mencionados se solicitan teniendo en cuenta el incremento en el volumen de los trámites y gestiones administrativas a realizar en el organismo, a fin de abocar al personal con el que se cuenta, a una mayor jornada de trabajo en horario vespertino, a efectos de viabilizar el cúmulo de tareas que superan el horario habitual; y

Que, conforme lo expuesto, se considera procedente dar trámite favorable y autorizar la ejecución de los servicios extraordinarios solicitados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al personal de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) la realización de setecientos cincuenta (750) horas extras mensuales, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2016, para los agentes de planta permanente y temporarios, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2º — Exceptúase la presente gestión de las restricciones impuestas por los Decretos Nos. 2.426/04 GOB y 3.673/07 MEHF.

Art. 3º — Imputar la erogación emergente de lo dispuesto por el artículo 1º del presente a la partida del presupuesto general de gastos vigente que a continuación se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 60 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 3 - Parcial 1 - Subparcial 1001 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente - $ 500.519,32.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a liquidar y abonar los montos correspondientes a las horas autorizadas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Unidad Ejecutora Provincial, a sus efectos.

GUSTAVO E. Bordet
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 734 GOB

AUTORIZACIÓN

Paraná, 8 de abril de 2016

VISTO:

La gestión iniciada ante este Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se relaciona con la comisión de servicios a realizarse a la ciudad de Barcelona, España, por parte del señor Secretario de Gestión Pública, profesor Sergio Valerio Reggi, a llevarse a cabo durante el mes de abril del corriente año;

Que cabe destacar que la finalidad de esta comisión es asistir al curso "Proyección Internacional de las Ciudades", organizado por el Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI) y destinado a abordar la formación de políticas públicas globales, por lo que la concurrencia al mismo resultaría sumamente enriquecedora, no sólo por su temática, sino también por las posibles vinculaciones para con nuestra Provincia que se podrían desarrollar con las autoridades intervinientes;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del Decreto Nº 2.080/11 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase la comisión de servicios a la ciudad de Barcelona, España, a realizarse por el señor Secretario de Gestión Pública, profesor Sergio Valerio Reggi, durante los días 9 al 16 de abril de 2016, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las disposiciones del Decreto Nº 2.080/11, MEHF.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a anticipar al señor Secretario de Gestión Pública, profesor Sergio Valerio Reggi, los fondos equivalentes a la suma en pesos de dólares estadounidenses dos mil seiscientos sesenta y cuatro (U$S 2.664) al tipo de cambio, al momento de compra según cotización del agente financiero BERSA, en concepto de viáticos, pesos dieciséis mil treinta y siete ($ 16.037) para gastos de pasajes aéreos y el equivalente en pesos a la suma de euros trescientos veinticinco (325) en concepto de gastos de inscripción al curso.

Art. 4º — Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Programa 16, Subprograma 00,

Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 3, Partida Principal 7/9, Partida Parcial 1/2/9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. Bordet
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 735 GOB

AUTORIZACIÓN

Paraná, 8 de abril de 2016

VISTO:

La solicitud de autorización efectuada por la Fiscalía de Estado para celebrar un acuerdo transaccional en los autos caratulados: "Henderson, Patricia Aurora c/ Estado Provincial s/ Desalojo y cobro de alquileres" (Expediente Nº 16.914); y

CONSIDERANDO:

Que en los autos de mención, la actora en su carácter de locadora del inmueble que ocupó el Registro de la Propiedad Inmueble –Dirección del Notariado, Registros y Archivos– sito en calle Maipú Nº 106 de la ciudad de Gualeguay, reclamó el pago de los cánones locativos adeudados durante el periodo de ocupación extracontractual comprende el periodo que va desde el 31 de agosto de 2012 hasta el 10 de febrero de 2015 con más sus intereses correspondientes;

Que en la misma demanda se accionó por desalojo, cuestión ésta que devino abstracta luego de la entrega anticipada del inmueble por parte de la dependencia del Estado;

Que en la sentencia de primera instancia en los autos referenciados se condenó al Estado Provincial a abonar los cánones locativos adeudados por el periodo ya mencionado, como así también honorarios profesionales por el desalojo y el cobro de alquileres;

Que la actora y su letrado accedieron a suscribir un acuerdo conciliatorio renunciando a recurrir el fallo de primera instancia que condena a abonar al Estado un canon locativo mensual menor al pretendido judicialmente y que podría serle concedido en una eventual instancia de revisión por ante la Cámara de Apelaciones correspondiente, lo que aparece como una circunstancia menos perjudicial para el Estado Provincial;

Que por fuera de los cánones locativos condenados a abonar la señora Henderson reclama extrajudicialmente la reparación por daños y perjuicios sufridos en el inmueble objeto de la locación, que se encuentran debidamente constatados y valuados por la Dirección Provincial de Arquitectura en el Expediente R.U. 1748237;

Que la cotización por daños edilicios estimada en el mes de septiembre de 2015 por la Dirección de Arquitectura fue aceptada por la señora Henderson como indemnización a los fines de celebrar un acuerdo transaccional en procura de evitar una nueva contienda judicial que genere mayores gastos al erario provincial;

Que los términos del acuerdo transaccional en relación al capital de condena y gastos causídicos se condicen con la obligación de hacer frente a una condena judicial dictada en la causa judicial referenciada;

Que por otro lado los términos del acuerdo transaccional en relación al reconocimiento de los daños edilicios constatados notarialmente y valuados por la Dirección de Arquitectura de la Provincia de Entre Ríos, están orientados a evitar una eventual y probable demanda de daños y perjuicios y con ello evitar un incremento de los gastos que originaría una eventual demanda por daños y perjuicios de muy probable admisibilidad judicial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Fiscalía de Estado a realizar un acuerdo transaccional en los autos caratulados: "Henderson, Patricia Aurora c/ Estado Provincial s/ Desalojo y cobro de alquileres" (Expediente Nº 16.914) en trámite por ante el Juzgado Nº 2 de Paraná, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Autorízase a la Fiscalía de Estado a incorporar en el acuerdo transaccional un reconocimiento por los daños y perjuicios derivados de los actuados con motivo de la relación locativa en el inmueble objeto de la locación, cuya valuación surge de la estimada por la Secretaría de Arquitectura y Construcciones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. Bordet
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 737 GOB

AUTORIZACIÓN

Paraná, 12 de abril de 2016

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se relaciona con la comisión de servicios encabezada por el titular de este Poder Ejecutivo, a realizarse a la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay, el día 13 de abril del corriente año;

Que cabe destacar que la finalidad de esta Comisión es asistir a la Sesión Plenaria del Comité Binacional Hidrovía del Río Uruguay, evento que reunirá a todos los actores que desde el año 2010 vienen promoviendo la activa participación de los Gobiernos Subnacionales en el esfuerzo de consolidar la coordinación estratégica de todos los involucrados en el desarrollo de la región;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del Decreto Nº 2.080/11 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase la comisión de servicios a realizarse el dia 13 de abril de 2016 a la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay, encabezada por el titular de este Poder Ejecutivo, C.P.N. Gustavo Eduardo Bordet, acompañado por las personas que se detallan en el anexo que agregado forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las disposiciones del Decreto Nº 2.080/11 MEHF.

Art. 3º — Autorízase a la Direcciones de Administración correspondientes a anticipar los fondos pertinentes en concepto de viáticos a cada uno de los integrantes de la comisión.

Art. 4º — Impútase el gasto con cargo a las partidas específicas de cada jurisdicción.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 743 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 12 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Municipalidad de Villa Clara, Departamento Villaguay; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita un aporte no reintegrable con destino a solventar los gastos que demanda la reparación del motor de la retroexcavadora de ese Municipio;

Que atento a lo expuesto este Poder Ejecutivo estima procedente acceder a lo solicitado;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, en su intervención de competencia, informa que la partida donde recae el gasto no cuenta con crédito que permita viabilizar lo gestionado en autos, siendo necesario para ello la realización de una modificación del Presupuesto vigente, confeccionándose a tal fin la planilla analítica del gasto pertinente;

Que la Dirección General de Presupuesto ha manifestado que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones del artículo 14º de la Ley 10.403;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado a intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016, mediante transferencia compensatoria de créditos en de la Jurisdicción 10, Unidad Ejecutora: Gobernación, por la suma total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), conforme la planilla analítica del gasto que adjunta forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) la Municipalidad de Villa Clara, Departamento Villaguay, en la persona de su presidente, señora Silvina Andrea Domé, M.I. Nº 22.540.694, con destino a solventar los gastos que demanda la reparación del motor de la retroexcavadora de ese Municipio, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3º — Impútase el gasto al siguiente crédito del Presupuesto vigente: D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Unidad Ejecutora: Gobernación, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 5, Partida Principal 8, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0094, Departamento 097, Ubicación Geográfica 01.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma determinada en el artículo 2º a la Presidente Municipal, señora Silvina Andrea Domé.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 744 GOB

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre la señora Directora General del Consejo de Prevención de la Violencia, doña Cristina Patricia Ponce De Paoli, y la señorita Karen Ailén Flores, M.I. Nº 37.562.570, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 4.1.16 al 31.12.16, el que agregada forma parte de este texto legal.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5.140 y sus modificatorias incluida la Ley 8.964 (t.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Goberna-

ción a abonar, previa presentación de factura correspondiente y constancia de trabajo, la suma mensual establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, a la señorita Karen Ailén Flores, por el período comprendido entre el 4.1.16 y el 31.12.16, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 745 GOB

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el señor Subsecretario de Gestión Administrativa de la Gobernación, don Hugo Félix Céspedes; la señora Luciana Paola Fontana, M.I. Nº 28.959.367, en el que se establecen las cláusulas y condiciones paro el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 4.1.16 al 31.12.16, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5.140 y sus modificatorias incluida la Ley 8.964 (t.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de la factura correspondiente y constancia de trabajo, la suma mensual establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, a la señora Luciana Paola Fontana, por el período comprendido entre el 4.1.16 y el 31.12.16, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 746 GOB

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre la señora Directora General del Consejo de Prevención de la Violencia, doña Cristina Patricia Ponce De Paoli, y la señorita Verónica Guadalupe Villagra, M.I. Nº 32.405.874, por el que se establecen las cláusulas y condiciones pera el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 4.1.16 al 3.12.16,el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la contratación en los disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5.140 y sus modificatorias incluida la Ley 8.964 (t.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de factura correspondiente y constancia de trabajo, la suma mensual establecido en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, a la señorita Verónica Guadalupe Villagra, por el período comprendido entre el 4.1.16 y el 31.12.16, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 747 GOB

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre la señora Directora General del Consejo Provincial de Prevención de la Violencia, doña Cristina Patricia Ponce De Paoli, y la señora María Soledad Magariños, M.I. Nº 30.558.848, a partir del 4 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad Nº 5.140, Ley 8.964 (t.u.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar a la señora María Soledad Magariños, previa presentación de facturas y constancias de trabajo correspondientes, los montos establecidos en la cláusula 4ª del referido contrato, por el período comprendido entre el 4.1.16 y el 31.12.16 en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 748 GOB

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre la señora Directora General del Consejo Provincial de Prevención de la Violencia, doña Cristina Patricia Ponce De Paoli, y la señora Valeria Alejandra Adra, M.I. Nº 32.833.842, a partir del 4 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016 por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad Nº 5.140, Ley 8.964 (t.u.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar a la señora Valeria Alejandra Adra, previa presentación de facturas y constancias de trabajo correspondientes, los montos establecidos en la cláusula 4º del referido contrato, por el período comprendido entre el 4.1.16 y el 31.12.16 en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 749 GOB

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el señor Gobernador de la Provincia, C.P.N. Gustavo Eduardo Bordet, y los señores Mauro Marcelo Müller, M.I. Nº 25.263.575, Lucrecia Natalia Ponce, M.I. Nº 31.394.636, y Jorge Eduardo Vallejos, M.I. Nº 25.960.001, por los que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican, por el periodo comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre de 2016, los que agregados forman parte de este texto legal.

Encuadrando la gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad Nº 5.140. Ley 8.964 (t.u.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar a cada uno de los locadores, previa presentación de facturas correspondientes y constancias de trabajo, los montos establecidos en la cláusula 4ª de los referidos contratos, por el período comprendido entre el 4.1.16 y el 31.12.16 en concepto de honorarios por las obras encomendadas.

— — —

DECRETO Nº 750 GOB

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra suscripto entre la señora Directora General del Consejo Provincial de Prevención de la Violencia, doña Cristina Patricia Ponce De Paoli, y el señor Mariano Sebastián Ayala, M.I. Nº 28.676.025, en el que se establecen las cláusulas y condiciones para la ejecución de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre del corriente año, el que agregado pasa a formar parte de este texto legal.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5.140 y sus modificatorias incluida la Ley 8.964 (t.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar al señor Mariano Sebastián Ayala, previa reubicación en las categorías tributarias correspondientes ante la AFIP y la ATER, presentación de facturas y constancias de trabajo pertinentes, las sumas mensuales establecidas en la cláusula cuarta del referido contrato, por el período comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre del corriente año, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 751 GOB

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre la señora Directora General del Consejo de Prevención de la Violencia, doña Cristina Patricia Ponce De Paoli, y la señorita Agustina Waltter, M.I. Nº 38.171.050, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 4.1.16 al 31.12.16, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5.140 y sus modificatorias incluida la Ley 8.964 (t.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de factura correspondiente y constancia de trabajo e inscripción en la categoría tributaria pertinente ante la AFIP y la ATER, la suma mensual establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, a la señorita Agustina Waltter, por el período comprendido entre el 4.1.16 y el 31.12.16, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 754 GOB

RECONOCIENDO GASTO

Paraná, 12 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona el pago de la factura “C” Nº 0261-00004608, de la firma Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina (Asociación Mutual), en concepto de provisión de alojamiento brindado al secretario privado del titular de este Poder Ejecutivo, señor Gustavo Alberto Velázquez, durante los meses de enero y febrero del corriente año;

Que cabe aclarar que contar con la prestación realizada por dicha firma era imprescindible, hasta tanto se resuelva el trámite correspondiente al beneficio de compensación por residencia para el nombrado, dispuesto conforme las disposiciones del Decreto Nº 770/00 SGG, y sus modificatorios;

Que en virtud de tratarse de gastos ya realizados, resulta procedente su reconocimiento, a cuyo efecto la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha tomado intervención de competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el gasto efectuado por el secretario privado del titular de este Poder Ejecutivo, señor Gustavo Alberto Velázquez, bajo modalidad de contratación directa, según factura Nº 0261-00004608 de la firma Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina (Asociación Mutual), de fecha 29.2.16, por un importe total de pesos trece mil doscientos ochenta y seis ($ 13.286), de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Go-

bernación a abonar a la firma Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina (Asociación Mutual) la suma determinada en el artículo 1º del presente, conforme la factura obrante en autos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 755 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 12 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el licenciado Cristian Leonardo Frey interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra el presunto retardo en resolver un reclamo tramitado mediante actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1707897 agregadas al Nº 1707136;

Que según surge de la consulta en el Sistema Informático de Seguimiento de Expedientes, dichos actuados se encuentran desde el 18.8.15 en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que tenía dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1.535/95 SGG;

Que conforme al procedimiento dispuesto a través de la Directiva Nº 1 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, de fecha 2 de julio de 2008, corresponde hacer lugar al recurso incoado e intimar a Fiscalía de Estado a que, en el término de diez días hábiles, proceda al debido diligenciamiento de la referida actuación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el licenciado Cristian Leonardo Frey, M.I. Nº 27.224.487. con domicilio en calle Félix Frías Nº 311, de la ciudad de Villaguay. por presunto retardo en resolver un reclamo tramitado mediante actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1707897 agregadas al Nº 1707136, de conformidad a lo dispuesto mediante, la Directiva Nº 1 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación de fecha 2 de julio de 2008.-

Art. 2º — Intímase a Fiscalía de Estado a que proceda al debido diligenciamiento de la referida actuación, en el término de diez (10) días hábiles.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación del recurrente. Cumplido, pase a Fiscalía de Estado a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1022 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el Ente Región Centro, representado por su Presidente Dr. Pablo A. Biaggini, y el señor Pérez Maximiliano Néstor Exequiel, D.N.I. 34.426.095, domiciliada en calle Cepeda N° 431, de la ciudad de María Grande, Provincia de Entre Ríos, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 5140, Ley N° 8964 (t.u.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y el artículo 142°, inciso 4) apartados a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de las facturas correspondientes y constancias de trabajos, la suma establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, al señor Pérez Maximiliano Néstor Exequiel, por el período 04.1.2016 al 31.12.2016, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 1023 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el Ente Región Centro, representado por su Presidente Dr. Pablo A. Biaggini, y la señora Waigandt Anabel Graciela, D.N.I. 25.344.785, domiciliada en calle Corrientes N° 779, Piso 2 Dpto. "F" de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 5140, Ley N° 8964 (t.u.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y el artículo 142°, inciso 4) apartados a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de las facturas correspondientes y constancias de trabajos, la suma establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, a la señora Waigandt Anabel Graciela, por el período 04.1.2016 al 31.12.2016, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 1024 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial - Ejercicio 2016- mediante transferencia compensatoria de créditos en la Jurisdicción 10 - Gobernación, Unidad Ejecutora: Gobernación, por la suma total de $ 300.000, de acuerdo al detalle de la planilla analítica del gasto que agregada forma parte del presente.

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de $ 300.000, a la Municipalidad de Santa Elena, Dpto. La Paz, en la persona de su Presidente, Sr. Silvio Alejandro Moreyra, M.I. Nº 18.239,.18, con destino a solventar los gastos ocasionados por las inclemencias climáticas acaecidas en dicha localidad en el mes de febrero del corriente año, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin el que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al presidente municipal, Sr. Silvio Alejandro Moreyra, la suma determinada.

— — —

DECRETO Nº 1025 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el señor Secretario de la Juventud, Dn. Nicolás Mathieu y el señor Octavio Miguel Toledo, M.I. Nº 29.620.871, en el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 04.1.2016 al 31.12.2016, el que agregada forma parte de este texto legal.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del Art. 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5140 y sus modificatorias incluida la Ley 8964 (t.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y Art. 142°, Inc. 4), Aparts. a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de la factura correspondiente, constancia de trabajo e inscripción en la categoría tributaria pertinente ante la AFIP y la ATER, la suma mensual establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, al señor Octavio Miguel Toledo, por el período comprendido entre el 04.1.2016 y el 31.12.2016, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 1026 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Aprobando los contratos de locación de obra, celebrados entre el señor Representante del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, Dn. Hugo José María Marso y las personas detalladas en el Anexo I del presente, y en los que se establecen las cláusulas y condiciones para la ejecución de las tareas que en los mismos se especifican, por el período comprendido entre el 01.1.2016 al 31.12.2016.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del Art. 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5140 y sus modificatorias incluida la Ley 8964 (t.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y Art. 142°, inc. 4), Aparts. a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar a las personas que se detallan en el Anexo I del presente, previa reubicación, en los casos que corresponda, en la categoría tributaria correspondiente ante la A.T.E.R, y la AFIP, presentación de facturas y constancias de trabajos pertinentes, las sumas mensuales establecidas en la cláusula cuarta de los referidos contratos, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del corriente año, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 1027 GOB

MODIFICANDO PLANTA

Paraná, 29 de abril de 2016

VISTO:

La Resolución N° 2923 del Consejo General de Educación de fecha 11 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa en planta permanente a agentes que se desempeñan en establecimientos del Departamento Diamante, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 4850/14 C.G.E.; y

Que el artículo 30 de la Resolución N° 2923/15 C.G.E. dispone que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de las designaciones efectuadas; y

Que consecuentemente, la citada Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta las planillas Anexo III, en las cuales se reflejan las modificaciones interesadas; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, informando que desde el punto de vista presupuestario las modificaciones requeridas encuadran en los términos del artículo 15º de la Ley N° 10.403, por lo que resultan técnicamente viable;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidades Ejecutoras: Dirección de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 1028 GOB

MODIFICANDO PLANTA

Paraná, 29 de abril de 2016

VISTO:

La Resolución N° 2931 del Consejo General de Educación de fecha 11 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa en planta permanente al agente Silvia Graciela Rosales, quien se desempeña como personal administrativo -categoría 8- en la Escuela Secundaria de Adultos N° 56 "Lorenzo Miguel" del Departamento Paraná, en el cargo vacante creado por Ley N° 10.013 y destinado por Resolución N° 0157/12 C.G.E., conforme lo dispuesto en la Resolución N° 4850/14 C.G.E.; y

Que el artículo 3° de la Resolución N° 2931/15 C.G.E. dispone que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que consecuentemente, la citada Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación requerida encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.403, por lo que resulta técnicamente viable;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1029 GOB

MODIFICANDO PLANTA

Paraná, 29 de abril de 2016

VISTO:

La Resolución N° 3960 del Consejo General de Educación de fecha 14 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa en planta permanente a la agente Ana Mariela Galvez, quien se desempeña como Personal de Servicios Auxiliares -categoría 10- en la Escuela Secundaria N° 16 "Profesor Gerardo Victorín" del Departamento Concordia, en el cargo vacante por jubilación de la señora Odilma Percará, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 4850/14 CGE; y

Que el artículo 3° de la Resolución N° 3960/15 C.G.E. dispone que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que consecuentemente, la citada Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación requerida encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.403, por lo que resulta técnicamente viable;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1030 GOB

MODIFICANDO PLANTA

Paraná, 29 de abril de 2016

VISTO:

La Resolución N° 2947 del Consejo General de Educación de fecha 11 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa en planta permanente a la agente Carolina Elizabeth Cáceres, quien se desempeña como Personal Administrativo -Categoría 8- en la Escuela Secundaria N° 6 "Jorge Luis Borges" del Departamento Concordia, en el cargo vacante creado por Ley N° 9.879 y destinado por Resolución N° 1300/11 C.G.E., conforme lo dispuesto en la Resolución N° 4850/14 C.G.E.; y

Que el artículo 3° de la Resolución N° 2947/15 C.G.E. dispone que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que consecuentemente, la citada Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la panilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de presupuesto de la Provincia, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación requerida encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.403, por lo que resulta técnicamente viable;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1031 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 29 de abril de 2016

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por el Sr. Juan Alberto De Torres, D.N.I. N° 29.447.793, Legajo N° 164.834, agente de planta permanente de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado, por las cuales solicita ser incluido en los alcances del instructivo de recategorización de junio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo plasmado en el marco de las paritarias con las asociaciones gremiales, se acordaron los lineamientos generales y las condiciones para la adecuación de la situación actual escalafonaria de agentes de la "Planta Permanente del Escalafón General";

Que dicha adecuación de la situación de revista comprende a los agentes que ya se encuentran en la planta de personal permanente del Escalafón General;

Que el citado agente no fue incluido en la gestión realizada oportunamente por la Fiscalía de Estado aprobada mediante Decreto N° 3923/15 GOB; atento a las dudas planteadas en cuanto a la situación de revista del mismo;

Que el Sr. De Torres revista en un cargo categoría 4, Profesional Universitario - Profesional "C", Jefe de Departamento Asesoría Letrada de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Personal informando que atento los antecedentes en dicho organismo correspondería encuadrar la recategorización interesada en el Punto 4.2.2. - categoría 2;

Que el Servicio Administrativo Contable de Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 15° de la Ley N° 10.403 de presupuesto año 2016;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general ejercicio 2016 - Ley N° 10.403, lo que hace a la planta de cargos del personal permanente de la Jurisdicción 10 -Gobernación, conforme se discrimina en la planilla Anexo III que adjunta, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese la reubicación escalafonaria a partir del 1º de junio de 2015, de Sr. Juan Alberto De Torres, D.N.I. N° 29.447.793, Legajo N° 164.834, de conformidad al detalle planilla Anexo I, que integra el presente, en el tramo y categoría que se indica.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado de Gobierno y Justicia y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1032 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el Ente Región Centro, representado por su Presidente Dr. Pablo A. Biaggini, y la señora Ferlatti, Daniela, DNI N° 20.189.847, domiciliada en calle Yrigoyen N° 145, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por el que se establecen las cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad Nº 5140, Ley N° 8964 (t.u.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y el artículo 142°, inciso 4) apartados a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de las facturas correspondientes y constancias de trabajos, la suma establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, a la señora Ferlatti, Daniela, por el período 04.1.2016 al 31.12.2016 en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 1033 GOB

RATIFICANDO RESOLUCIONES

Paraná, 29 de abril de 2016

VISTO:

Las Resoluciones N° 15/15 y N° 5/16 de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera norma se reconoce

la atención del Departamento Control y Ejecución del Gasto de esa Dirección General al agente Carlos Jacob, a partir del 15.7.2015 y hasta el 26.12.2015 inclusive, en reemplazo de su titular Sra. Daniela Raquel Demuth, en uso de licencia por enfermedad y licencia por maternidad;

Que por la Resolución N° 5/16 se reconoce y se encarga la atención del mencionado departamento al citado agente, por el período comprendido entre el 28.12.2015 y el 09.2.2016 inclusive, y desde el 29.2.2016 hasta tanto se reintegre la Sra. Demuth, actualmente de licencia por enfermedad de largo tratamiento;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, la Dirección General de Personal, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría Legal de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación han intervenido en lo que es de su competencia;

Que las citadas resoluciones han sido elevadas a este Poder Ejecutivo para su ratificación;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los Decretos N° 5384/03 GOB y 2426/04 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícanse las Resoluciones N° 15/15 y N° 5/16, mediante las cuales se reconoce y encarga la atención del Departamento Control y Ejecución del Gasto de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, al agente Carlos Jacob, Legajo N° 149035, en reemplazo de su titular Sra. Daniela Raquel Demuth, quien hiciera uso de licencia por enfermedad y licencia por maternidad, actualmente de licencia por enfermedad de largo tratamiento, a partir del 15.7.2015 y hasta el 26.12.2015 inclusive; por el período comprendido entre el 28.12.2015 y el 09.2.2016 inclusive, y desde el 29.2.2016 hasta el reintegro de la titular.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las disposiciones de los Decretos N° 5384/03 GOB y 2426/04 GOB.

Art. 3º — Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10O, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 1, Función 60, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 3/4/6, Subparcial 1111/1100/1169/1001/1031/1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese, con presente pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1034 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, mediante transferencia compensatorio de créditos en la Jurisdicción 10 Gobernación, Unidad Ejecutora: Gobernación, por la suma total de $ 300.000, conforme la planilla analítica del gasto que adjunta forma parte del presente.

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de $ 300.000 a la Municipalidad de Rosario del Tala, en la persona de su Presidente, Sr. Hugo Rubén Pitura, M.I. Nº 14.202.068, con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición de materiales para la instalación de los servicios de agua potable y red cloacal en los Barrios Los Bretes y El Pueblito, de esa localidad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuenta de la Provincia.

Autorizando la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma determinada al Presidente Municipal, Sr. Hugo Rubén Pitura.

— — —

DECRETO Nº 1035 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2016, mediante transferencia compensatoria de créditos en la Jurisdicción 10 Gobernación, Unidad Ejecutora: Gobernación, por la suma total de $ 400.000, conforme la planilla analítica del gasto que adjunta forma parte del presente.

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de $ 400.000 a la Municipalidad de San José de Feliciano, en la persona de su Presidente, Sra. Silvia del Carmen Moreno, M.I. N° 20.286.406, con destino a solventar los gastos que demanda la reconstrucción de un tinglado perteneciente a dicho municipio, que fuera completamente destruido por un incendio el pasado 20 de marzo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma determinada a la Presidente Municipal, Sra. Silvia del Carmen Moreno.

— — —

DECRETO Nº 1036 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 160.450, al Círculo Policial Nogoyá, con domicilio en calle San Luis Nº 934, de la ciudad de Nogoyá en la persona de Sr. Presidente Sr. Martín Rafael Mottroni, M.I. Nº 7.654.906, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 768 de la misma localidad, con destino a solventar los gastos que demanda proseguir la obra del edificio escolar y la capilla perteneciente al complejo San Sebastián con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al presidente de la entidad, Sr. Martín Rafael Mottroni, la suma determinada

— — —

DECRETO Nº 1037 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 1.071.998, a la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), con domicilio en calle Colón N° 59 de la ciudad de Paraná, en la persona de su secretario general, señor Oscar Alberto Muntes, M.I N° 16.506.455, domiciliado en calle Calderón N° 772 de la ciudad de Concepción del Uruguay, con destino a solventar los gastos que demandó el funcionamiento del Jardín Maternal “Acunate”, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, 1º sueldo anual complementario y julio del año 2015, de los empleados que prestan servicio en el citado Jardín Maternal, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma determinada al secretario general de la entidad, señor Oscar Alberto Muntes.

— — —

DECRETO Nº 1038 GOB

Paraná, 29 de abril de 2016

Reconociendo y autorizando el pago del beneficio de compensación por residencia al Coordinador de Economía Social de la Secretaría de la Juventud señor Juan Pablo Bordón, cargo para el cual fuera designado mediante Decreto N° 101/15 GOB, conforme el contrato de locación suscripto con la señora María del Carmen Fernández, para la ocupación de un inmueble sito en calle Victoria Nº 102, Dpto. Nº 4 de ésta ciudad, por un importe de hasta $ 4.980 mensuales por el período 01.2.2016 y hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones encomendadas según el texto legal supra citado o se produzca el vencimiento del referido contrato, lo que ocurra primero.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Decreto 770/00 SGG y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo al señor Juan Pablo Bordón el importe del respectivo canon acordado según contrato de locación y lo dispuesto, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.

— — —

DECRETO Nº 1042 GOB

ESTABLECIENDO REGLAMENTO

Paraná, 29 de abril de 2016

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la Ley de Educación Provincial N° 9890 en las cuales se regula el Sistema Educativo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial establece el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio, entrerriano; y

Que dicha norma en su artículo 161° establece que el Consejo General de Educación tiene carácter colegiado y está compuesto por un Director General de Escuelas que ejerce la Presidencia y cuatro Vocales, nombrados, uno y otros por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por un período de cuatro años, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 264º de la Constitución Provincial; y

Que además en su artículo 162° estipula que uno de los Vocales que conforman el Consejo General de Educación será designado a propuesta de los docentes de la Provincia que, a tal efecto se pronunciarán mediante el voto directo y obligatorio, bajo el control del tribunal electoral provincial; y

Que en su artículo 166°, inciso ñ) se menciona designar a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes de los docentes elegidos para integrar el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que la Resolución N° 2564 CGE de fecha 14 de agosto de 2009 reglamenta la integración y funcionamiento del Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que en la estructura orgánica funcional del Consejo General de Educación aprobada por Resolución N° 4595 C.G.E. de fecha 17 de noviembre de 2011 y modificatorias, se contempla lo establecido en el considerando precedente y se define la dependencia del Consejo General de Educación, del Jurado de Concursos y del Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que en consecuencia, es necesario convocar a elecciones para renovación de los cargos electivos, permitiendo a los docentes incorporar un representante como Vocal del Consejo General de Educación, del Jurado de Concursos y del Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que a los efectos de garantizar lo normado en el ámbito educativo es necesario establecer los mecanismos democráticos que permitan la real participación y el acceso a los cargos representativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Establécese el presente reglamento para la elección de los representantes docentes al Consejo General de Educación,

Jurado de Concursos y Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

Art. 2º — Dispónese que el personal docente elegirá por voto directo, secreto y obligatorio los siguientes representantes:

A) Un Vocal para integrar el Consejo General de Educación (artículo 162° de la Ley de Educación Provincial Nº 9890 y artículos 263° y 264° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos), y Un Vocal Suplente.

B) Para integrar el Jurado de Concursos (artículo 1° de la Resolución N° 2564/2009 C.G.E., artículo 166° inciso ñ) de la Ley de Educación Provincial N° 9890).

1. Educación Primaria:
- Cinco Vocales Titulares
- Cinco Vocales Suplentes
2. Educación Secundaria:
- Cinco Vocales Titulares
- Cinco Vocales Suplentes
3. Educación Superior:
- Dos Vocal Titular
- Dos Vocal Suplente

C). Para integrar el Tribunal de Calificaciones y Disciplina (artículo 4º de la Resolución N° 2564/2009 C.G.E. y artículo 166° inciso ñ) de la Ley de Educación Provincial N° 9890)
- Cinco Vocales Titulares
- Cinco Vocales Suplentes

Art. 3º — El Consejo General de Educación convocará a elecciones para elegir a los representantes de los docentes con una antelación que no excederá los cuarenta y cinco (45) días corridos. El listado de candidatos se propondrá ante el Tribunal Electoral que designará el Consejo General de Educación por resolución con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha fijada para el día del comicio. Deberán consignarse los datos filiatorios de los candidatos.

Art. 4º — Los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 264 de la Constitución Provincial.

Art. 5º — Los candidatos deberán ser docentes titulares en actividad y no podrán ingresar en más de una lista.

Art. 6º — No serán reconocidas las listas en caso de que alguno de sus candidatos no reuniera los requisitos exigidos en cuyo caso el Tribunal Electoral Provincial otorgará un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para subsanar la omisión o regularizar o reemplazar al candidato.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo efectuará la proposición dentro de los treinta (30) días de aprobada la elección.

Art. 8º — El Tribunal Electoral Provincial estará conformado por un (1) presidente, un (1) secretario y cuatro (4) vocales. También lo integrará un asesor legal, quien tendrá voz y no voto en las deliberaciones.

Art. 9º — Son facultades del Tribunal Electoral:

1. Disponer la impresión de los padrones y remisión, junto con los materiales e instrucciones necesarias para las elecciones;

2. Aprobar las listas de candidatos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente;

3. Pronunciarse por simple mayoría de votos, sobre las impugnaciones a los listados, los candidatos o los sufragios;

4. Designar los presidentes de mesa y seleccionar los establecimientos en los que se emitirá el voto;

5. Realizar el escrutinio definitivo, proclamar los candidatos triunfantes y extender las correspondientes credenciales o diplomas a los docentes electos;

6. Considerar y resolver sobre los casos de incumplimiento de las obligaciones de votar;

7º. Dictar su propio reglamento interno, de considerarlo necesario.

Art. 10º — El Tribunal Electoral Provincial funcionará en una dependencia del Consejo General de Educación y su misión concluirá con la elevación de toda la documentación del acto electoral al Consejo General de Educación.

Art. 11º — Las decisiones del Tribunal Electoral son recurribles ante el Presidente del Consejo General de Educación, en un plazo de veinticuatro (24) horas de notificadas. El recurso será resuelto en el plazo de cuarenta (48) horas.

Art. 12º — Son electores los docentes que revistan con carácter de titular o interinos, en establecimientos educacionales oficiales, dependientes del Consejo General de Educación.

Art. 13º — Los padrones serán confeccionados por el Centro de Cómputos dependiente del Consejo General de Educación, en razón de uno (1) por Circuito Electoral y deberá incluir al personal docente mencionado en el artículo anterior. Dichos padrones deberán ser exhibidos en las sedes de las Direcciones Departamentales de Escuelas por el término de quince (15) días corridos, dentro del cual podrán formularse los reclamos del caso por los docentes. El Tribunal Electoral Provincial hará las rectificaciones del caso y procederá a su aprobación definitiva.

Art. 14º — Cada Supervisión Escolar de Zona de Educación Primaria constituirá un Circuito Electoral. En la escuela de cada una de ellas en las que seleccione el Tribunal Electoral Provincial funcionará una o más mesas receptoras de votos, en la que deberá sufragar el personal empadronado en la misma.

Art. 15º — Cada mesa electoral reconocerá como única autoridad al funcionario designado como presidente de la misma por el Tribunal Electoral Provincial, entre los directores de establecimientos de educación primaria y secundaria de mayor antigüedad y mejor concepto profesional, a propuesta de los Directores Departamentales de Escuelas.

Art. 16º — Las instituciones o agrupaciones que hayan oficializado listas, designarán un apoderado general titular y otro suplente ante el Tribunal Electoral Provincial. También podrán designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, para fiscalizar el acto y formular los reclamos que estimaren correspondan. Así también podrá designar un fiscal general por cada Circuito Electoral. con el mismo objeto. Uno y otros deberán acreditar su representación con documentación suficiente, emanada de la respectiva institución o agrupación.

Art. 17º — Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. (título III, Capítulo IV artículo 62° Inc. I del Código Electoral Ley Nº 19.945, en el texto ordenado por Decreto N° 2135/83 P.E.N.).

Art. 18º — Cada elector votará por los candidatos a los cargos indicados en el artículo 2° del presente, pudiendo a ese efecto seleccionar la sección de la boleta correspondiente a cada categorías de candidatos. Previa acreditación de su identidad mediante el documento personal (D.N.I. L.C. L.E.) colocará su voto en un sobre el que proveerá el Presidente de la Mesa con su firma y la de los fiscales acreditados que así lo dispongan y que, luego de cerrado, depositará en una urna sellada y lacrada antes de la iniciación del acto por el presidente de mesa y fiscales.

Art. 19º — Los docentes que no votaren deberán justificar esa circunstancia ante el superior jerárquico inmediato dentro de los cinco (5) días posteriores a la clausura del acto electoral. Caso contrario, se le harán pasibles de la sanción de descuento de sus haberes de un (1) día de labor. Los fondos que por esta vía se obtengan serán destinados a solventar el costo de las elecciones y de resultar excedente destinado exclusivamente para capacitación docente.

Art. 20º — La hora de inicio del acto electoral será a las 8:00 horas y el horario de clausura a las 18:00 horas. La mesa receptora de votos dejará consignado en el padrón que le proveerá el Tribunal Electoral, el personal que votó y el que no votó. Acto seguido, se procederá al recuento provisorio de los votos, labrándose acta donde constarán los votos, válidos, en blanco, los anulados, los observados, así como también los impugnados. El acta deberá estar firmada por el presidente de mesa y los fiscales presentes, ésta se guardará, junto con la documentación del acto electoral, dentro de una urna que, cerrada y lacrada, será depositada por el presidente de mesa en la Dirección Departamental de Escuelas que corresponda y de allí será inmediatamente enviada al Tribunal Electoral de Paraná.

Art. 21º — El Tribunal Electoral una vez en poder de las urnas de toda la Provincia, procederá al cómputo definitivo de votos, acto al que podrán asistir, candidatos, apoderados y fiscales generales. Finalizado el mismo, se labrará acta que firmarán todos los presentes, donde constará:

1. Total de votos válidos, en blanco, nulos y recurridos;

2. Decisión sobre las impugnaciones deducidas en las Mesas Receptoras de Votos;

3. Nombres de los candidatos y cargos de las listas más votadas y número de los votos obtenidos en el escrutinio definitivo.

Art. 22º — El Tribunal Electoral proclamará los candidatos electos, por nivel, otorgándoles las correspondientes credenciales y elevará la documentación al Consejo General de Educación para su posterior designación.

Art. 23º — La elección de cargo previsto en el artículo 2°, inciso a) del presente, será a simple pluralidad de sufragios.

Art. 24º — Para la elección de los cargos mencionados en el artículo 2°, incisos B)-1; B)-2; B)-3 y C) del presente se aplicará el procedimiento previsto en el Título VII, capítulo 11, Artículos 158° a 164° y conexos del Código Nacional Electoral Ley N° 19.945, en texto ordenado por Decreto N° 2135/83 P.E.N.).

Art. 25º — Los candidatos a cargos suplentes seguirán la suerte de los titulares.

Art. 26º — Las listas a presentarse y boletas de sufragios deberán indicar claramente el nivel al cual pertenece cada uno de los candidatos, a continuación de sus nombres y apellido.

Art. 27º — Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas aplicando supletoriamente el Código Nacional Electoral.

Art. 28º — Deróguese el Decreto N° 1513 M.E.D.yP.A. de fecha 21 de mayo de 2012.

Art. 29º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 30º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 621 MGJ

Paraná, 4 de abril de 2016

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Oficial Principal de Policía don Gustavo Alberto Palavecino, clase 1962, MI Nº 14.831.613, legajo Personal Nº 20.538, legajo Contable Nº 103.464, numerario de la Dirección Ayudantía General, conforme a lo establecido por los artículos 253º, inciso 1) y 257º de la Ley 5.654/75, reformada por la Ley 8.707, concordante con la reglamentación del Decreto Nº 5.553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 622 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 4 de abril de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica y nulidad interpuesto por el abogado defensor del señor Walter Omar Muñoz, LP Nº 22.767, MI Nº 20.895.043, contra la Resolución J.P. Nº

077/11 que dispuso sancionarlo con destitución por cesantía; y
CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la fecha de la notificación de la resolución recurrida –16 de mayo de 2011 al funcionario Muñoz y 10 de junio de 2011 al abogado defensor–, y la fecha de interposición del recurso interpuesto –23 de mayo de 2011–, corresponde ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que por medio de Resolución DAI Nº 34/08 de la Policía de la Provincia, se dispuso la sustanciación de un sumario administrativo contra el Cabo 1º Muñoz por haber presuntamente resistido y obstaculizado el accionar de funcionarios policiales que debían cumplimentar una orden judicial de allanamiento en su domicilio, amenazando no sólo verbalmente a los efectivos que cumplían con su labor, sino que también los habría apuntado con un arma de fuego larga del tipo escopeta registrada a su nombre; y

Que luego de producidas las pruebas, desde la instrucción actuante se aconsejó sancionar al Cabo 1º Muñoz con treinta y cinco (35) días de arresto, efectuándose la notificación de rigor; y

Que, posteriormente a ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 207º del Reglamento General de Policía, el Cabo 1º Muñoz, por intermedio de su abogado defensor, formuló el descargo contra aquella opinión, interesando la nulidad del sumario, y ante la eventualidad de una negativa ofreció medios probatorios consistentes en: 1.- Declaración testimonial del Cabo 1º Muñoz; 2.- Informe de la Jefatura Central de Policía de la Provincia de Entre Ríos indicando como debe conformarse una comisión que tenga por objeto llevar adelante un allanamiento y secuestro judicial; 3.- Informe del mismo organismo indicando si el Cabo 1º Muñoz en fecha 7 de enero de 2008 se encontraba en posesión de su arma reglamentaria y cual era su situación de revista en esa fecha; y

Que el citado descargo fue rechazado por Resolución DAI Nº 504/08, también debidamente notificada; y

Que finalmente el Honorable Consejo de Disciplina Policial II aconsejó sancionar al Cabo 1º Muñoz con destitución por cesantía, opinión que con posterioridad fue receptada por la Resolución J.P. Nº 077/11 contra la cual se agravia el recurrente a través del recurso de apelación jerárquica bajo análisis; y

Que relatados brevemente los antecedentes corresponde analizar los agravios esgrimidos por el recurrente; y

Que en primer lugar, en cuanto el señor Muñoz estima que se ha violado o cercenado su derecho de defensa porque la Instrucción hizo caso omiso a la prueba que ofreció en oportunidad de formular el descargo del artículo 207º del Reglamento General de Policía debe recalcarse que la instrucción no está obligada a dar curso a todas, sino a las que estime pertinentes y útiles –cfr. artículo 207 Ley Nº 5.654/75–; y

Que en este marco, cabe destacar que el Cabo 1º Muñoz se abstuvo de declarar, por lo que mal podría la Instrucción receptar favorablemente el ofrecimiento de su declaración indagatoria en oportunidad del descargo del artículo 207º del Reglamento General de Policía; y

Que por tal motivo se considera que la instrucción, en este aspecto, tampoco ha violentado el principio del debido proceso adjetivo; y

Que del mismo modo se considera que tampoco hubo violación al derecho de defensa del sumariado ante el cambio del supuesto de hecho imputado, puesto que en sede administrativa no existe tipicidad penal y la caracterización o la precisión de la conducta imputada en definitiva se efectúa durante el sumario que tiene por objeto la investigación y la comprobación de los hechos, sin que ello signifique una violación al derecho de defensa, más cuando en aquel proceso ha tenido una activa participación el imputado quien lo ha hecho además con su abogado defensor; y

Que en virtud de los fundamentos fácticos y legales invocados precedentemente, no se advierte la existencia de causales de ilegitimidad o arbitrariedad ni la violación a derechos de raigambre constitucional en la Resolución J.P. Nº 077/11; y

Que en primer término y en lo que hace al marco conceptual de la cuestión, corresponde resaltar que existe independencia entre los regímenes de responsabilidad del agente público, los que corresponden disciplinariamente en el ámbito administrativo y también en sede penal, sin que en principio exista ningún tipo de prejudicialidad; y

Que en dicho contexto la causa penal que involucró al funcionario culminó con el sobreseimiento del Cabo 1º Walter Omar Muñoz, por el delito que se le atribuía de "Atentado a la autoridad agravado –artículo 238º, incisos 1º y 3º del Código Penal– el que si bien absuelve de culpa y cargo al Cabo 1º Muñoz, deja a salvo las responsabilidades administrativas que le pudiese corresponder conforme al Reglamento General de Policía; y

Que como ya se expresara, si bien no existe por regla prejudicialidad porque existen conductas que resultan irrelevantes en la instancia penal pero no en sede administrativa, todo depende de las circunstancias del caso particular; y

Que en el caso de autos, la sanción recurrida que fuera impuesta en sede administrativa, está fundada básicamente en el reproche de la conducta desplegada por Muñoz, según lo que podría y debía exigírsele como funcionario policial y no en la comisión de un delito cuyo tipo es cerrado y requiere de una comprobación exhaustiva que en el caso no tuvo lugar; y

Que en relación con ello, corresponde destacar que existen declaraciones testimoniales discordantes, pero que más allá de los términos y/o palabras utilizadas por cada uno de los testigos que declararon, la presencia del arma de propiedad del sumariado no ha sido cuestionada. No hubo certeza sobre si el arma estaba o no cargada, o si fue o no utilizada en forma abusivo o amenazante, pero de todos modos la portación de un arma –distinta del arma reglamentaria– en ocasión de ser allanado su domicilio, no parece acorde a la conducta que se espera de un funcionario policial y ello constituye una falta pasible de sanción. En el caso basta acudir al artículo 162º del Reglamento General de Policía al disponer que serán consideradas faltas graves aquellas que por su naturaleza, las circunstancias que la rodean, repercutan en el servicio y causen gravamen al prestigio de la Institución para aplicar un castigo; y

Que lo expuesto no significa que no deba indagarse sobre si se ha aplicado una sanción acorde con la falta cometida; y

Que la ausencia de certeza en sede administrativa sobre los pormenores del hecho, si bien no tiene relevancia para eximir da sanción disciplinaria al agente, se erige como una pauta valorativa para ponderar la severidad del castigo, máxime cuando se ha aplicado el más severo de la escala prevista; y

Que si bien corresponde una revisión de la sanción de cesantía dispuesta, por resultar susceptible de ser considerada desproporcionada configurando un vicio de exceso de punición, la Administración no puede sobreseer al agente sino hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto considerando una morigeración del castigo; y

Que luego de analizada la situación particular del Cabo 1º Muñoz, se expide el señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos, en su carácter de máxima autoridad, propiciando la conmutación de pena impuesta; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobiemo y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:

Art. 1º — Hácese lugar al recurso de apelación jerárquica y Nulidad interpuesto por el Abogado defensor del señor Walter Omar Muñoz, LP Nº 22.767, MI Nº 20.895.043, contra la Resolución J.P. Nº 077/11 conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Conmútase la sanción de destitución por cesantía dispuesta por Resolución J.P. Nº 077/11, por la pena de treinta y cinco (35) días de arresto, conforme lo motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Dispónese, partir de la fecha, el reintegro al servicio policial activo del señor Walter Omar Muñoz, LP Nº 22.767, MI Nº 20.895.043 con el grado de Cabo 1° de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 4.— El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 623 MGJ

Paraná, 4 de abril de 2016

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Ayudante de Policía don Marcelo Alejandro Enriques, clase 1967, MI Nº 18.214.448, legajo Personal Nº 23.127, legajo Contable Nº 127.696, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido por los artículos 253º, inciso 1) y 257º de la Ley 5.654/75, reformada por la Ley 8.707, concordante con la reglamentación del Decreto Nº 5.553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 624 MGJ

EXCLUYENDO DE ALCANCES DE DECRETO

Paraná, 4 de abril de 2016

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, por la cual interesa la exclusión de los alcances del Decreto Nº 3.093/90 MGJOSP a la Comisaría Salto, dependiente de la Jefatura de Policía Departamental Diamante; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la Comisaría Salto, dependiente de la Jefatura Departamental Diamante, se encuentra incluida en los alcances del Decreto Nº 3.093/90 MGJOSP, al haber sido calificada como zona medianamente desfavorable;

Que desde el Comando Superior se requiere la exclusión de dicha dependencia, en virtud de que la misma actualmente cuenta con cuatro (4) de las cinco (5) condiciones requeridas por la normativa citada para que una dependencia sea considerada como zona favorable; y

Que ha emitido el pertinente informe técnico la División Arquitectura, dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia; y

Que de acuerdo al Decreto Nº 3.093/90 MGJOSP se consideran zonas favorables cuando en la localidad donde funcionen las dependencias policiales existan concurrentemente: servicios asistenciales básicos permanentes –educación y salud–, provisión regular de alimentos, prendas de vestir y combustibles, medios de transportes regulares, alojamiento-vivienda para el personal policial y su familia y servicios esenciales –agua y luz–;

Que teniendo en cuenta el informe de la División Arquitectura de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la Comisaría de Salto, si bien no cuenta con alojamiento para el personal policial y su, familia, si cuenta con acceso de asfalto, centros asistenciales de salud y educación, provisión regular de alimentos, medios de transporte, servicios de agua potable y energía eléctrica, se destaca por otra parte que no es una zona inundable; y

Que por ello la calificación de la Comisaría Salto como zona medianamente desfavorable no se condice con las características que presenta actualmente la misma; y

Que el artículo 5º de la normativa aplicable en la materia –Decreto Nº 3.093/90 MGJOSP–, establece en su parte pertinente que todo cambio de situación que modifique la calificación de una dependencia, ya sea para incorporarla o excluirla del anexo que forma parte del decreto citado, será dispuesto por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

Que obra intervención de la Sección Asesoría Letrada de la Dirección Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Exclúyese a partir de la fecha, de los alcances del Decreto Nº 3.093/90 MGJOySP, a la Comisaría Salto, dependiente de la Jefatura Departamental Diamante, determinándose éste sitio como zona favorable, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 625 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECLAMO

Paraná, de abril de 2016

VISTO:

El reclamo administrativo formulado por el Oficial Ayudante Luciano Eudes Matías Cardozo, LP Nº 24.547, MI Nº 27.937.503, y el sargento Pedro Alberto Ronconi, LP Nº 18.651, MI Nº 13.353.986, quienes solicitan que les sea abonado el 50% de los haberes retenidos durante el periodo comprendido entre el pase a situación activo-pasivo efectuado por Resolución DAI Nº 185/04, de fecha siete (7) de junio de 2004 hasta que fueran reincorporados al servicio como activo-efectivo mediante Resolución DAI Nº 660/13, de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Principal González, el Oficial Ayudante Cardozo y el Sargento Ronconi fueron imputados ante la justicia penal de la localidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, por la presunta comisión de hechos delictivos en concurso real, hecho que motivó el inicio de actuaciones sumariales por parte de la Policía de Entre Ríos y el dictado de la Resolución DAI Nº 185/04 de fecha siete (7) de junio de 2004, mediante la que el señor Jefe de Policía de la Provincia dispuso el pase a situación de revista activo-pasivo de los nombrados, atento a que los mismos fueron procesados y detenidos preventivamente, percibiendo dichos agentes, desde entonces, el 50% de sus haberes, por aplicación de los artículos 117º y 145º de la Ley Nº 5.654/75, Reglamento General de Policía; y

Que ante la inminencia del dictado de una resolución que dispusiera el pase a retiro obligatorio de los agentes, por aplicación del artículo 248º, inciso c) de la Ley Nº 5.654, debido al tiempo –superior a dos años– que insumía la tramitación del juicio penal en su contra, los agentes solicitaron la suspensión del trámite que había iniciado a ese efecto la fuerza policial, solicitudes que nunca llegaron a resolverse en definitiva, pese a lo cual las actuaciones en las que tramitaban quedaron ipso facto inconclusas, conforme se desprende del informe de la División, Servicios Sociales dependiente de la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía; y

Que en fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013 mediante Resolución DAI Nº 660/13, el señor Jefe de Policía decidió pasar a servicio activo-efectivo a los agentes policiales, debido a que se declaró judicialmente la nulidad del auto de procesamiento, la detención preventiva y las declaraciones indagatorias tomadas a los funcionarios, retrotrayéndose su situación y cesando en consecuencia la calidad de procesados que exige el artículo 117º de la Ley Nº 5.654/75 para revistar en situación pasiva; y

Que luego del devenir del expediente administrativo, comparecen finalmente el trece (13) de junio de 2014, dos de los agentes referidos, acompañando copia de la sentencia de fecha veintinueve (29) de mayo de 2014, emanada del Juzgado de Instrucción y Correccional de Monte Caseros, que resolvió el incidente de excepción de falta de acción interpuesto por la defensa de aquellos, haciendo lugar a la misma y sobreseyéndolos definitivamente, encontrándose dicha resolución firme a la fecha; y

Que el procedimiento sumario que inició la fuerza local para determinar si los agentes se encontraban incursos en falta pasible de sanción administrativa –el que había quedado suspendido hasta que recayera sentencia definitiva en la causa que se sustanciaba en la Justicia Penal de Monte Caseros–, culminó con la Resolución J.P. Nº 165/14, de fecha doce (12) de agosto de 2014, que dispuso el sobreseimiento administrativo de los agentes al no haber encontrado su conducta en contravención al Reglamento General de Policía; y

Que sobre el particular, han intervenido en autos el asesor letrado de la Dirección de Logística, la División Asesoría Letrada de Ayudantía de la Jefatura de Policía y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, todos en sentido favorable al acogimiento de las pretensiones de los reclamantes, propiciando el pago de diferencias de haberes habidas durante el periodo arriba referenciado, obrando liquidación efectuada por la División Finanzas de la fuerza policial; y

Que habiéndose cumplimentado las medidas para mejor proveer que se solicitaron e intervenciones legales previas obligatorias, corresponde ingresar en el análisis del fondo del asunto; y

Que las disposiciones de la Ley Nº 5.654/75 Reglamento General de Policía, resultan de aplicación al presente caso; y

Que, en principio, la norma general o principio que debe regir en estas situaciones, es el contenido en la disposición del artículo 228º de dicho cuerpo legal que establece que la situación administrativa de aquellos agentes policiales que se hallen sometidos a proceso judicial no varía, sin perjuicio, claro está, de la obligación de la autoridad policial –en aquellos casos de procesos penales en contra de los agentes–, de iniciar el correspondiente sumario administrativo para determinar si la conducta de aquellos resulta pasible de ser sancionada administrativamente; y

Que la disposición especial del artículo 117º establece que cuando el personal se encuentre procesado o privado de libertad, revistará en situación pasiva, escenario en el que se encontraron los agentes Ronconi y Cardozo a los cuales, a raíz del dictado de la Resolución Nº 174 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2004 de la Jueza de Instrucción y Correccional de Monte Caseros –que ordenó el procesamiento y decretó la prisión preventiva de los mismos–, se los pasó a situación activo-pasiva mediante el dictado de la Resolución DAI Nº 185/04, de fecha siete (7) de junio de 2004, del señor Jefe de Policía; y

Que como consecuencia ineludible de lo expuesto, se dispuso, en la misma resolución, la retención del 50% –cincuenta por ciento– de sus haberes, de conformidad con la manda legal del artículo 145° del Reglamento General de Policía; y

Que encontrándose ante dicho panorama y, dado que la situación de los procesados y privados de la libertad Ronconi y Cardozo no varió dentro del plazo previsto por el artículo 248 inciso c) in fine, de la Ley Nº 5.654/75, les hubiera correspondido a los mismos el retiro obligatorio; y

Que el propósito que tuvo el legislador al redactar la norma del artículo 248º y las causales allí previstas, ha sido el de evitar que las consecuencias previstas en la ley para quienes se encuentren en situación pasiva se prolonguen más allá del plazo allí establecido y esa situación transitoria, inestable y que en algún punto acarrea perjuicios para el agente y para la fuerza policial, cabe transformarla en una definitiva como lo es el retiro obligatorio, en el cual cesan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de deberes para el agente, aunque no pierde el estado policial, tal como disponen los artículos 238° y 239° del Reglamento General de Policía; y

Que en otras palabras, la disposición del artículo 248º debe entenderse como un límite temporal razonable a las consecuencias de la aplicación del artículo 117º del Reglamento General de Policía, que impide que el agente policial que se encuentra procesado reviste como personal activo-efectivo; y

Que en este sentido, se advierte que se ha forjado como práctica administrativa –dentro de la Policía de la Provincia– la decisión de suspender el pase a retiro de los agentes que se hallan en situación activo-pasiva aún excediendo la pauta temporal contenida en el artículo 248º en sus incisos b) y c) con base en un dictamen elaborado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia –Dictamen Nº 232/06 recaído en Expediente R.U. Nº 625.490–, conducta que se fue adoptando sin distinciones de ningún tipo y sin que se trate de la misma plataforma fáctica; y

Que ello ha provocado situaciones anómalas en las que el personal policial queda indefinidamente en situación pasiva, sin prestar débito laboral, aunque percibiendo el 50% –cincuenta por ciento– de sus haberes; y

Que no existe discusión ni duda respecto de que el personal sometido a sumario y proceso penal debe revistar obligatoriamente en situación activo-pasiva, por imperio del artículo 117º y que ello lo inhabilita para el ascenso, como dispone el artículo 92º, pero lo que no puede es permanecer en dicha situación de modo indefinido, sino como máximo por dos (2) años –cfr. artículos 119º, 248º incisos b, c, g, entre otros del Reglamento General de Policía– porque el principio que puede extraerse del cotejo de tales dispositivos y de otros contenidos a lo largo de todo el Reglamento General de Policía es que superado dicho lapso sin que el agente pueda –o deba– reintegrarse a prestar servicio efectivo, debe pasar a retiro obligatorio, siempre que no se trate del retiro por invalidez que no puede ser suspendido –artículo 240º– y salvo decisión contraria del Poder Ejecutivo, por acto expresado y fundado, mediante la cual decida la suspensión de dicho trámite previsional, circunstancia que es restrictiva y excepcionalísima y que se halla prevista en el artículo 240º del Reglamento General de Policía; y

Que por otro lado, el retiro será con o sin goce de haberes en razón de la antigüedad y, por lo tanto, si un funcionario que revista en situación activo/pasiva no es pasado a retiro una vez superado el plazo de dos (2) años, continúa percibiendo el 50% –cincuenta por ciento– del salario en razón del artículo 145º por lo que la no aplicación de tales normas acarrea consecuencias económicas disvaliosas para el Estado dado que se continúa abonando indefinidamente el 50% –cincuenta por ciento– del salario por varios años a funcionarios que, por revistar en dicha situación, no ponen a disposición del empleador su fuerza de trabajo, con el consecuente perjuicio que ello acarrea a la Policía que tiene que reemplazar al personal en el desempeño de las funciones no cumplidas con la afectación de otro agente policial, lo cual, no puede mantenerse sine die sin límite personal; y

Que a ello se suma, que si luego de exceder toda pauta razonable en dicha situación el agente resulta absuelto, se hace acreedor de la devolución del 50% –cincuenta por ciento– del haber retenido, que de otro modo y de haber sido regularizada su situación en tiempo y forma, no hubiera debido percibir; con lo cual el mentado criterio administrativo, además de situaciones de revista irregulares, acarrea con-

secuencias patrimoniales adversas para el Estado; y

Que en relación a la facultad del Poder Ejecutivo de suspender el trámite de retiro obligatorio, cabe señalar que en el caso que se analiza, la petición de suspensión del trámite de retiro obligatorio que presentaran oportunamente los agentes policiales deviene abstracta a la fecha y no trasunta una pretensión actual y, por tanto, no amerita emitir opinión; y

Que sin perjuicio de lo antedicho es dable destacar que la facultad de suspender el pase a retiro obligatorio debe entenderse, en principio, limitado a los supuestos de personal en actividad, conforme a lo expresado en el párrafo que antecede y aunque dicha prerrogativa pública, que ha sido reservada para el titular del Poder Ejecutivo, pueda ser ejercida en los casos de agentes en los que corresponda el pase a retiro obligatorio por hallarse en situación de pasividad, dado que la norma no distingue, debe interpretarse restrictivamente puesto que el agente en esos casos no presta servicios para el Estado y tendrá que fundarse dicha situación en circunstancias más que especiales y de carácter extraordinario como las ejemplificadas; y

Que el precedente de los agentes Judgar y Zapata que traen a colación quienes son parte de estas actuaciones –Decreto Nº 4670/02 MGJ que decidió suspender el trámite de retiro de los allí involucrados– estuvo motivado en la demora inusitada en la tramitación del expediente en sede penal, debido a medidas de fuerza tomadas por los agentes dependientes de dicho poder y a falencias imputables al accionar de dicho órgano, que no deben trasladarse, sin más, a supuestos disímiles como el que aquí se planteaba; y

Que, a su vez, es de destacar que dicha prerrogativa no en vano el legislador la ha atribuido al titular del Poder Ejecutivo, debiendo someterse a su razonable discreción la decisión del otorgamiento o no de la medida, de conformidad a la manda del artículo 240º del Reglamento General de Policía; por ende, la conducta de la Fuerza Policial de paralizar tanto las actuaciones donde tramita el retiro como aquel que sustancia la petición de suspensión concreta de los agentes, implica un proceder contrario a derecho y un incumplimiento formal de los deberes impuestos a los funcionarios públicos por la Ley Nº 5.654; y

Que mas grave aún, parece ser el hecho de que frente a la petición concreta de los particulares de suspender el trámite de retiro, el silencio que guardó la Administración –atento a la paralización del trámite por la Policía– debe ser entendido, conforme al efecto que le atribuye la ley, denegatorio de su pretensión, el que colisiona con la omisión de la Policía de Entre Ríos de tramitar, paralelamente, el pase a retiro de los agentes, implicando un obrar contradictorio por parte del Estado Provincial, visto en su unidad; y

Que respecto de la facultad de suspender el sumario administrativo por parte de la Policía de Entre Ríos, cabe aclarar aquí que únicamente se encuentra ajustado a derecho el haberse dictado, en el caso particular de los agentes involucrados, la suspensión del sumario administrativo, si se hubieren encontrado reunidas las causales previstas en el artículo 230º del Reglamento General de Policía, tal como aparentemente se fundó y motivó en la Resolución D.A.I. Nº 1.742/07, y en consonancia con la prohibición contenida en el artículo 229º mismo cuerpo legal que establece que no se puede absolver al imputado en el sumario administrativo, mientras no recaiga una sentencia definitiva en el proceso penal; y

Que dicha norma, contextualmente interpretada, solo refiere a la interdicción de absolver al sumariado sin esperar una resolución del sobreseimiento o absolución para no incurrir en pronunciamientos contradictorios, pero de ningún modo impide concluir el sumario aplicando una sanción disciplinaria si el hecho lo amerita y de la investigación se recaban los elementos necesarios que acreditan los extremos legales para ello, puesto que el reproche penal y el reproche disciplinario se rigen por sistemas jurídicos cuyos principios, causas y propósitos son independientes, tal como se infiere de la propia Ley 5.654; y

Que dicho de otro modo, la existencia de un fallo judicial absolutorio no determina –per se– la inexistencia de conducta pasible de sanción administrativa, puesto que se trata de regímenes jurídicos distintos, con diferentes bienes jurídicos protegidos y consecuencias, con lo cual no existe impedimento en sustanciar el sumario hasta su culminación, con la única reserva de que cuando no se reúnan elementos suficientes en sede administrativa y proceda la absolución o falta de mérito, deberá aguardarse el resultado del proceso penal; y

Que así lo han resuelto recientemente la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 2 en autos; "Polonia, Daniela c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expediente Nº 419/CU donde se sostuvo: "La absolución o el sobreseimiento del imputado tiene incidencia en el ámbito de la responsabilidad administrativa únicamente si en sede penal se negara la existencia del hecho, atento al escándalo jurídico que conllevaría que en otro ámbito se afirme su existencia"; y

Que se afirmó que "En el caso de concurso de normas sancionadoras penales y disciplinarias (...) atento los diferentes objetivos que se persiguen cada una, los diferentes bienes jurídicos protegidos, el ámbito en el que se ejercen y los efectos que producen en el sujeto sancionado; (...) nada impide que un mismo hecho pueda constituir una falta disciplinaria, pese a que en sede judicial se haya dispuesto el sobreseimiento o la absolución"; y

Que en el mismo pronunciamiento se hizo referencia a que lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente -cfr.: CSJN fallos: 262:522-; y

Que en ese sentido, el artículo 159º expresa que "la amnistía o indulto de delito, la absolución judicial, la prescripción del delito y el perdón del particular damnificado, no eximen de aplicar penas disciplinarias cuando corresponda reglamentariamente"; y

Que, en conclusión, aún cuando el/los Agentes de Policía estuvieren siendo investigados en sede penal, corresponde al instructor del sumario administrativo realizar todas las medidas que se estimen conducentes a investigar la conducta reprochada, en forma independiente, teniendo en cuenta que, lo que aún no llegare a configurar delito o no pueda ser objeto de pena si podría ser considerado hecho pasible de sanción administrativa, por lo que deberá siempre y en todos los casos proseguirse dicha instrucción en plazo razonable y limitarse la suspensión del procedimiento investigativo únicamente a supuestos en los que existan medidas a ordenar en orden a investigar los hechos o dicha conducta implique un obrar contradictorio con la investigación en sede penal; de acuerdo a las circunstancias de cada caso, lo que así deberá motivarse en el acto que se dicte; y

Que dicha aclaración cobra relevancia en el presente caso, puesto que se observa de la lectura de la sentencia librada en los autos caratulados "Incidente de excepción de falta de acción en autos 'Cardozo, Luciano Eudes Matías; González, Francisco Javier y Ronconi, Pedro Alberto p/ Coacción agravada por el uso de armas reiterada, robo doblemente calificado por su comisión en despoblado y en banda y por el uso de arma propia y vejaciones agravadas por el resultado lesivo todo en concurso real Monte Caseros - Expediente 12392/08", Expediente P 11 Nº 42008932/03, en trámite por ante la Secretaría Nº 2, que la extinción de la acción penal se produjo por prescripción, motivo por el cual fueron sobreseídos los agentes policiales, no obstante dicha sentencia en párrafos anteriores sobre el supuesto hecho delictivo afirmó que "... en virtud de ello considero, que si bien ha existido desapoderamiento perpetuado en zona despoblada y por una actuación en banda por parte de los imputados, esta figura queda desplazada por la de robo calificado por el uso de armas propias, ya que la voluntad final de los imputados estuvo en todo momento enderezada a desapoderar al chofer del camión del dinero que pudiera llevar consigo y que no pudieron conseguir al hacer el reclamo ilegal en el puesto caminero de Policía conocido como 'Cerrito', en jurisdicción de la ciudad de Chajarí (E.R.). Fue la existencia y la exhibición del arma reglamentaria que blandía uno de los encartados lo que hizo que el chofer se tirara a la banquina y estacionara el vehículo que guiaba, ya que de otra manera no habría obedecido la exigencia de los funcionarios con los cuales ya había tenido un altercado por la exigencia ilegal de un monto dinerario. En concreto, Movhulec detuvo la marcha del camión, solo porque se sintió amedrentado por la presencia de la pistola que exhibió –en forma intimidante– uno de los encartados, siendo ésta la conducta principal..."; y

Que respeto de la pretensión de devolución del cincuenta por ciento (50%) de los haberes retenidos durante el tiempo que se encontraron en situación de revista activo-pasivo, cabe señalar que atendiendo a que el retiro obligatorio que hubiera correspondido a los agentes no fue dispuesto, habiendo mediado un incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos por cuanto sin dictamen legal previo se ha procedido a interrumpir su tramitación, dado que no puede entenderse subsanada dicha omisión con el agregado de una copia de la opinión vertida por la Secretaria Legal y Técnica en otro expediente, sin siquiera referir a los hechos concretos del caso de los agentes Ronconi y Cardozo, corresponde proseguir con el análisis de los actos administrativos dictados por la fuerza policial, a los efectos de brindar una respuesta a la pretensión actual de pago de diferencia de haberes peticionada por Ronconi y Cardozo; y

Que, en efecto, y siguiendo la secuencia en que se sucedieron los hechos del caso, luego que el tribunal de alzada declarase la nulidad del auto de procesamiento y detención preventiva y de las declaraciones indagatorias tomadas a los funcionarios, retrotrayéndose su situación y cesando en consecuencia la calidad de procesados que exige el artículo 117º, inciso a) de la Ley Nº 5.654 para revistar en situación pasiva, devino procedimentalmente ajustado a derecho disponer el pase de los funcionarios policiales a situación activo-efectivo, atento a que habrían cesado las condiciones que prevé el artículo 117º del RGP, lo que efectivamente ocurrió en fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013 mediante Resolución DAI Nº 660/13; y

Que finalmente, dispuesto judicialmente el veintinueve (29) de mayo de 2014 el sobreseimiento definitivo de los agentes, el que luego se informó quedó firme, cabe entender que desde ese momento nació el derecho a reclamar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley 5.654, habiéndolo hecho los Agentes Cardozo y Ronconi el diecisiete (17) de junio de 2014 y el trece (13) de junio de 2014 respectivamente, con lo cual es dable concluir que habiéndolo realizado en tiempo hábil, deberá abonarse la diferencia salarial que le ha sido retenida, de conformidad con las soluciones que han sugerido en autos los órganos asesores preopinantes; y

Que obra intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al reclamo administrativo formulado por el Oficial Ayudante Luciano Eudes Matías Cardozo, LP Nº 24.547. MI Nº 27.937.503, y el Sargento Pedro Alberto Ronconi, LP Nº 18.651, MI Nº 13.353.986, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Reconócese el pago de las diferencias salariales que les han sido retenidas durante el periodo comprendido entre el pase a situación activo-pasivo efectuado por Resolu-

ción DAI Nº 185/04, de fecha siete (7) de junio de 2004 hasta que fueran reincorporados al servicio como activo-efectivo mediante Resolución DAI 660/13, en fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estad de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 733 MEHF

SUSTITUYENDO ANEXOS

Paraná, 8 de abril de 2016

VISTO:

El Decreto 550/16 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se cometió un error involuntario en los Anexos I y II del mismo, invirtiéndose los valores de la Compensación por Mayor Horario, de los Tramos A y B de la Carrera Enfermería;

Que corresponde sustituir dichos anexos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Sustitúyanse los Anexos I y II del Decreto 550/16 MEHF del 29 de marzo de 2016, por los Anexos I y II los que adjuntos forman parte integrante del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Salud y Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Ariel L. de La Rosa

— — —

DECRETO Nº 739 MEHF

DISPOSICION

Paraná, 12 de abril de 2016

VISTO:

Las disposiciones referidas a la determinación de las valuaciones de parcelas subrurales previstos en la Ley Nº 8672; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 40/16 MEHF se aprobaron los nuevos valores básicos por metro cuadrado de construcción de las 6 categorías de mejoras, correspondientes al Período Fiscal 2016;

Que el artículo 4° del citado decreto establece la aplicación de un coeficiente de actualización del uno coma setenta y cinco (1,75), sobre los valores unitarios básicos vigentes de la tierra libre de mejoras paro parcelas subrurales en el Periodo Fiscal 2016;

Que ante las nuevas valuaciones que resultaron de acuerdo a lo indicado en los considerandos, paro su aplicación a las parcelas subrurales durante el corriente ejercicio, se entiende conveniente establecer valores máximos en el monto del impuesto a pagar en el corriente año;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la aplicación de un tope del sesenta por ciento (60%) en el monto determinado del Impuesto Inmobiliario Subrural 2016, respecto del impuesto determinado en el período 2015 por dicho concepto, para aquellas partidas de parcelas subrurales que no registren aumentos en las superficies de terreno y/o mejoras.

Art. 2º — La Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER-, arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 768 MEHF

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando los contratos de locación de servicios celebrados con las Sras. Natalia Soledad Rossi, D.N.I. Nº 27.599.271 y Soledad Burgos, D.N.I. Nº 23.578.662, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección General de Estadística y Censos, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2016, los que agregados forman parte integrante del presente decreto.

Imputando el egreso resultante de lo dispuesto en el presente a las Partidas Especificas de Personal de la Dirección General de Estadística y Censos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 3688/08 GOB y sus modificatorios Decreto Nºs. 4433/10 MEHF y 4509/12 MEHF.

La Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, dispondrá la liquidación de la remuneración en la forma específica en la cláusula cuarta del contrato, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

— — —

DECRETO Nº 769 MEHF

Paraná, 12 de abril de 2016

Asignanco transitoriamente la Jefatura de División Pago de Seguro de la Dirección de Seguro de Vida Solidario -Ley Nº 3011- a la agente Elizabeth Inés Vanasten, DNI N° 23.279.830, Legajo Nº 204.903, a partir de la fecha del presente.

Asignando el adicional por responsabilidad funcional a la agente Elizabeth Inés Vanasten, DNI N° 23.279.830 Legajo Nº 204.903, a partir de la fecha del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en los Decretos Nº 4458/90 MGJOSP, Anexo I, punto G, 5384/03 GOB y sus modificatorios Nºs. 2426/04 GOB y 7376/08 GOB.

Autorizando a la Dirección, General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a liquidar y efectivizar a la agente Vanasten, los importes emergentes de lo dispuesto mediante el presente a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

La erogación emergente de lo dispuesto será imputada a las partidas especificas de gasto de personal de la Dirección de Seguro de Vida Solidario —Ley Nº 3011.

— — —

RESOLUCION Nº 388 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 20 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Sra. Elvira C. Godoy, con patrocinio letrado de la Dra. Marise A. Peletti, en referencia al Expediente Nº 1503638; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente interpone el presente recurso en razón a la supuesta demora en que habría incurrido la Dirección de Despacho del Ministerio de Trabajo en resolver un Recurso de Apelación Jerárquica que desde el 16/04/15 se encuentra paralizado y sin indicios de resolución, según lo autoriza el Artículo 72º sgts. y cc. de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites, desde el 18/04/16 se encuentra en la División Recepción y Trámites de Expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Elvira C. Godoy, con patrocinio letrado de la Dra. Marise A. Peletti, en referencia al Expediente Nº 1503638, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.

Art. 2°.- Instar a la División Recepción y Trámites de Expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 412 MEHF

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

La Resolución Nº 388/16 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la citada norma legal se hizo lugar al recurso de queja en referencia al Expediente Nº 1503638, habiéndose incurrido en un error involuntario al consignar la representación legal de la interposición del remedio recursivo;

Que corresponde en esta instancia subsanar tal situación;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Rectificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 388/16 MEHF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 1º.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. Elvira C. Godoy, con el patrocinio letrado de la Dra. Marise A. Peletti, en referencia al Expediente Nº 1503638, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-"

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 413 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Nora Lucia Bidal, en referencia al Expediente Nº 17072264; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 13/11/2015 su mandante presento ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Beneficio de Jubilación Ordinaria Especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido más de ocho meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, desde el 28/06/2016 se encuentra en el Despacho – Secretaría General- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Nora Lucia Bidal, en referencia al Expediente Nº 17072264, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Despacho – Secretaría General- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Bourbotte Mario Jorge Alberto, Santi Teresita Alkiria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11906, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de TERESITA ALKIRIA SANTI, MI 3.576.634, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 5 de setiembre de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de julio de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00007633 3 v./11.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Videla Antonino, Quiñones Reyna s/ Sucesorio ab intesatto", Expte. N° 27254, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de REYNA QUIÑONES, DNI N° 4.178.042, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná (ER), en fecha 3.11.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de marzo de 2016 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00007637 3 v./11.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Pasutti Elva María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19086, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ELVA MARIA PASUTTI, MI N° 5.466.404, vecina que fue del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 5.10.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de junio de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00007640 3 v./11.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Reimer Olga Irene s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16609, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OLGA IRENE REIMER, MI 5.717.918, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 4.4.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00007643 3 v./11.8.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Silva Francisco Serviliano, Dure Juana Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16853, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de FRANCISCO SERVILIANO SILVA, MI 2.007.255, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.11.1968 y de JUANA ROSA DURE, MI 5.360.056, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 3.4.1998. Publíquese por tres días.

Paraná, 3 de agosto de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00007645 3 v./11.8.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón (ER); a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, con sede en la calle 12 de Abril 241, de la ciudad de Colón (ER), en los autos "Martín Hugo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13319-16, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don HUGO FRANCISCO MARTIN, DNI N° 5.833.765, vecino que fue del Dpto. Colón, quien falleciera en fecha 29 de octubre de 2015, fallecimiento ocurrido en Colonia San Miguel, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, de estado civil casado, con último domicilio conocido en Colonia San Miguel, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta días.

Colón, 26 de julio de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007600 3 v./10.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Secretaría única a cargo de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, con sede en calle 12 de Abril 241, de la ciudad de Colón (ER), en autos "Benítez Alcides Abel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13302-16, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ALCIDES ABEL BENITEZ, DNI 8.423.019, quien falleciera el 8 de agosto de 2014, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres días.

Colón, 26 de julio de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007620 3 v./10.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, interina, en los autos caratulados "Richard Raúl Ernesto – Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12.866, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante RAUL ERNESTO RICHARD, argentino, DNI Nº 8.416.834, casado, fallecido en Colón, el 5 de setiembre de 2004, con último domicilio en Maipú Nº 326, de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Colón, 25 de julio de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00007626 3 v./10.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Colón; a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en autos caratulados "Bouchet Carlos Roque, Hauteville Alcira Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13329-16, iniciado el proceso sucesorio el día 290 del mes de mayo del año 2016, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en fecha 6 de junio de 2008, en la ciudad de C. del Uruguay, de don CARLOS ROQUE BOUCHET, MI N° 5.810.694, y por el fallecimiento de ALCIRA LUISA HAUTEVILLE, DNI N° 4.212.030, ocurrido en Colón, el día 13 de octubre de 2015, vecinos que fueron de Villa Elisa, Dpto. Colón. Publíquese por tres días.

Colón, 28 de junio de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007651 3 v./11.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de Colón, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo de despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en autos caratulados "Bouchet Hugo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13250-16, iniciado el proceso sucesorio el día 16 del mes de marzo del año 2016, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento ocurrido en fecha 13 de diciembre de 2010 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, de don HUGO RAUL BOUCHET, DNI N° 5.785.144, vecino que fue de Villa Elisa, Dpto. Colón. Publíquese por tres días.

Colón, 18 de mayo de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007652 3 v./11.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón (ER), a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Ma-

ría José Diz, secretaria suplente, en los autos caratulados "Williman de Vernay Celis Cándida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13322, año 2016, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña CELIS CANDIDA WILLIMAN de VERNAY, LC N° 1.904.776, vecina que fuera de este Dpto. Colón, domiciliada en Colonia San José, hija de José Alvear Williman y de María Margarita Rougier, nacida el 20.9.1935, en Quinto Distrito, Dpto. Colón, fallecimiento ocurrido el 29 de enero de 1967, a las 8.45 horas en la ciudad de Colón, para que en el plazo de treinta días se acrediten. Publíquese por tres días.

Colón, 29 de julio de 2016 – **María José Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007653 3 v./11.8.16

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en autos "Bof José Raúl s/ Sucesorio ab intesatto", N° 11785, cita y emplaza por el término de treinta días a comparecer a herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante don HECTOR RAUL BOF, DNI N° 8.420.644, fallecido en Concordia, en fecha 1 de setiembre de 2015, vecino que fuere de esta ciudad.

La resolución que dispone el presente expresa: "Concordia, 6 de julio de 2016. 1)... 2) Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Raúl Bof, DNI N° 8.420.644, vecino que fuera de esta ciudad. 3) Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4)... 5)... 6) Dar intervención al Ministerio Fiscal, Art. 722 Inc. 1° del CPCC; 7) Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER), (Confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 8) Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) a los fines previstos por la Ley 10.197: Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. A lo demás, oportunamente... 2) Firmado Julio C. Marcogiuseppe".

Concordia, 28 de julio de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007654 3 v./11.8.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez Carmen Felipa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12435, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARMEN FELIPA SANCHEZ, MI N° 10.281.464, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, departamento homónimo (ER), fallecida en la localidad antes referida, en fecha 8 de noviembre de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 6 de julio de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007613 3 v./10.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Heffling María Carmen y Retamar Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12198, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS RETAMAR, MI N° 5.934.828 y de MARIA CARMEN HEFFLING, MI N° 2.812.343, ambos vecinos que fueran de la ciudad de General Ramírez, Dpto. Diamante (ER), fallecidos el primero de ellos en Crespo en fecha 22 de setiembre de 2011 y la segunda en General Ramírez, el 11 de abril de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 5 de julio de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00007642 3 v./11.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ceballo Manuel Miguel y Suazo Laura s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11573, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MANUEL MIGUEL CEBALLO, MI N° 2.083.361, ocurrida en Crespo, Dpto. Paraná el 29 de junio de 1997 y de LAURA SUAZO, MI N° 5.378.304, ocurrida en Libertador San Martín, el 24 de diciembre de 2003, ambos vecinos que fueran de General Ramírez, Dpto. Diamante, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 21 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007659 3 v./11.8.16

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER); Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico, de esta ciudad, en los autos caratulados "Sánchez Héctor Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14029, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de HECTOR LUIS SANCHEZ, MI N° 11.779.542, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecido en Federación (ER); el día 26 de junio de 2015. Publíquese por tres días.

Federación, 10 de setiembre de 2015 – **Marian Carbonell,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00007621 3 v./10.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER); Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico, de esta ciudad, en los autos caratulados "Medina Víctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14014, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de VICTOR MEDINA, MI 5.801.349, vecino que fuera de la ciudad Pje. Guayaquil, Dto. Gualeguaycito, Federación (ER), fallecido en el día 16 de setiembre de 2003. Publíquese por tres días.

Federación, julio de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00007644 3 v./11.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo del que suscribe, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don ALBERTO DOMINGO MAYO, DNI 1.983.465, con domicilio real en calle Constitución y Andrade, de Gualeguaychú, fallecido el día 10 de agosto de 1986, en esta misma ciudad y de doña ESMERALDA CARBONERO, DNI 5.223.330, con domicilio real en calle Constitución y Andrade de Gualeguaychú, fallecida el día 10 de junio de 2014, en la misma ciudad de Gualeguaychú.

Para que se presenten en autos caratulados "Mayo Alberto Domingo y Carbonero Esmeralda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10429, iniciado el día 22.6.2016, con fecha de apertura el día 23.6.15, dentro del término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 28 de julio de 2016 – **María Zofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007611 3 v./10.8.16

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la circunscripción de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado N° 2, Dr. Marcelo Arnolfi, en los autos caratulados "Magallan Ramón Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10399, cita y emplaza a herederos y acreedores de don RAMON ANGEL MAGALLAN, DNI N° 5.862.547, vecinos que fueran de esta ciudad, quien falleciera el día 26 de febrero de 2016, en la ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 9 de junio de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007612 3 v./10.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Munilla Héctor Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6179, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HECTOR MANUEL MUNILLA, DNI 5.861.718, fallecido el día 27 de julio de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de julio de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00007623 3 v./10.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Azario Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4177, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JUAN ANTONIO AZARIO, Documento Nacional Identidad 5.841.032, fallecido el día 6 de diciembre de 2011, de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de julio de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00007638 3 v./11.8.16

— — —

LA PAZ

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única del escribano Angel L.A. Locatelli, en los autos "Martínez Andrés y Castro Esther Francisca s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5190, F° 220, año 2015, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don ANDRES MARTINEZ, MI N° 2.073.380, nacido el 29 de marzo de 1920, hijo de Andrés Avelino Martínez y de Micaela Ríos, de nacionalidad argentino, domiciliado en Barrio Feria de la ciudad de La Paz (ER); quien falleció en La Paz, el 22 de junio de 2008, y doña ESTHER FRANCISCA CASTRO, MI N° 5.355.509, nacida el 23 de

julio de 1923, hija de Felipe Santiago Castro y Ana Emma Jatón, de nacionalidad argentina, domiciliada en Distrito Estacas, Dpto. La Paz (ER), quien falleció en La Paz, el 21 de agosto de 2002, vecinos que fueran de esta ciudad de La Paz (ER). Publíquese por tres días.

La Paz, 6 de julio de 2016 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00007660 3 v./11.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay (ER); Dr. Carlos Federico Tepsich, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, en los autos caratulados "Fredes Petrona Deolinda s/ Sucesorio ab intesatto", Expte. N° 7477, F° 196, L° VII, año 2015, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña FREDES PETRONA DEOLINDA, MI 2.345.099, de la localidad de Villa Mantero, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en fecha 29 de junio de 2007, vecina que fuera de esa localidad de Villa Mantero, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de diez días lo acrediten.

C. del Uruguay, 12 de octubre de 2015 – **Mariela A. Perdiguero,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007658 3 v./11.8.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Guerra Ernesto Federico s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 28929, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ERNESTO FEDERICO GUERRA, MI 5.889.318, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná (ER); en fecha 6.2.2016. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de agosto de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00007682 1 v./10.8.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón (ER); a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante MIGUEL ANGEL ORTIZ, de nacionalidad argentino, identificado con DNI N° 5.805.109, vecino que fue del Dpto. Colón (ER), con último domicilio en Sección Quintas, al Sur de Colón (ER), fallecido en Colón (ER), el 28 de junio de 2005, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados "Ortiz Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13389, año 2016. Publíquese por tres días.

Colón, 4 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007683 3 v./12.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón (ER); a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante CARINA ELIZABETH BARRIENTOS, vecina que fuera del Dpto. Colón, de nacionalidad argentina, identificada con DNI N° 28.747.869, domiciliada en Alberdi N° 1297, de Colón (ER), fallecida en Colón (ER), el 9 de junio de 2016, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados "Barrientos Carina Elizabeth s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13377, año 2016. Publíquese por tres días.

Colón, 2 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007684 3 v./12.8.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría N° 2, de la suscripta Dra. Ana María Noguera, de esta ciudad de Concordia, en los autos caratulados "Banera Raúl Eusebio – Sucesorio ab intsetato", Expte. N° 9155, cita por treinta (30) días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de RAUL EUSEBIO BANERA, DNI M5.800.610, fallecido el 28 de febrero de 2016, en esta ciudad de Concordia, vecino que fuera de la misma.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de julio de 2016... 2) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Raúl Eusebio Banera, DNI N° M5.800.610, fallecido en fecha 28.2.2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 3) Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.8.2015 y Art. 728 del CPCyC)... A lo demás oportunamente. Fdo. Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 26 de julio de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00007685 3 v./12.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, de la suscripta Dra. Natalia Gambino, de esta ciudad de Concordia, en los autos caratulados "Pucheta Santa s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7790, cita por treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de SANTA PUCHETA, DNI N° F2.347.509, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, donde falleciera el 10 de mayo de 2012.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de julio de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 2) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Santa Pucheta, vecina que fuera de esta ciudad. 3) Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo. Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".

Concordia, 29 de julio de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007686 3 v./12.8.16

— — —

Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial, de Concordia (ER), a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo de la suscripta (suplente), en los autos caratulados "Freixas Alberto Pedro s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7784, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de ALBERTO PEDRO FREIXAS, DNI N° 7.377.526, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 5 de julio de 2015, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto, en su parte pertinente expresa: "Concordia, 5 de julio de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 2) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Pedro Freixas, vecino que fuera de esta ciudad. 3) Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... A lo demás, oportunamente. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".

Concordia, 4 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007687 3 v./12.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría suplente a cargo de la suscripta Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza a herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN MARTIN BORTAGARAY, DNI N° 17.050.387, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, fallecido el 19 de febrero de 2016 en la ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta (30) días, lo acrediten en los autos caratulados "Bortagaray Juan Martin s/ Sucesorio ab intsatto", Expte. N° 11722, iniciado el 11 de marzo de 2016, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 23 de marzo de 2016. Visto: (...) Resuelvo: 1) Agregar (...). 2) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Martín Bortagaray, vecino que fuera de esta ciudad. 3) Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes deajdos por el causante, para que así lo acrediten. 4) Citar (...). 5) Dar (...). 6) Librar (...). 78) Dar (...). 8) Tener (...). A lo demás oportunamente. Firmado Silvia I. Flores de Quevedo, Juez".

"Concordia, 27 de junio de 2016. Visto lo peticionado. Resuelvo: 1) Agregar (...). 2) Mandar publicar edictos como se ordena al punto 3 de fs. 24. 3) Librar (...). 4) Estése a lo demás ordenado a fs. 24. Firmado Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 29 de julio de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007688 3 v./12.8.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Silva Prudencia s/ Sucesorio ab intestato (acumulado al N° 10296/10 "Alvarez Virginio s/ Sucesorio ab intestato"), Expte. N° 12530/14, cita y emplaza por el término de diez días, bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PRUDENCIA SILVA, DNI N° 5.034.649, fallecida el día 18.12.2005, en Chajarí, Dpto. Federación (ER), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER). Publíquese por tres días.

Chajarí, 15 de diciembre de 2015 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00007689 3 v./12.8.16

— — —

En los autos caratulados "José Luis Alberto – Sucesorio", Expte. N° 10735, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. José

Manuel Lena, Juez, Secretaría del Dr. Facundo Munggi, suplente, se cita y emplaza por diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don JOSE LUIS ALBERTO, MI N° 04.551.167, nacido en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Bs. As., el 8 de julio de 1946, de estado civil soltero, hijo de Yemil José y Elisa Acosta y fallecido el 5 de mayo de 2011 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Pcia. de Entre Ríos, para que comparezcan bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días.

Chajarí, 31 de marzo de 2014 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00007694 3 v./12.8.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Alderete Ramón Ernesto s/ Sucesorio ab intesatto (Civil)", Expte. N° 17508, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. ALDERETE RAMON ERNESTO, DNI N° 6.346.860, argentino, casado, nacido en Fives Lille (Provincia de Santa Fe), el 31 de agosto de 1939, y fallecido en Paraná, el 5 de mayo de 2016, hijo de Miguel Alderete y Adelaida Roa, vecino que fuera de Sauce de Luna siendo su último domicilio el de calle Juan Carlos Surra s/n, Barrio Hipotecario, casa N° 37. Publíquese por un día.

Federal, 21 de junio de 2016 – **Alejandro M. Larocca,** secretario int.

F.C.S. 502-00007693 1 v./10.8.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta jurisdicción, Dra. Mabel Delfina Navarro, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Valor Ramón Cornelio y Blestcher Beatriz María Peregrina s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 4807, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RAMON CORNELIO VALOR y BEATRIZ MARIA PEREGRINA BLESTCHER, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecidos en Nogoyá, el 17.8.2011 y el 30.5.2016, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 1 de agosto de 2016 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00007679 3 v./12.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Morison Hugo Néstor s/ Sucesorio ab intsetato", Expte. N° 8282, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HUGO NESTOR MORISON, vecino que fuera de la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en la misma ciudad, el 2.12.2015. Publíquese por un día.

Nogoyá, 1 de agosto de 2016 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00007680 1 v./10.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única del suscripto, en los autos caratulados "Bourlot Susana Telma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7952, F° 211, L° VII, año 2016, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña SUSANA TELMA BOURLOT, DNI Nº 14.813.509, fallecida en C. del Uruguay, el día 29 de mayo de 2008, para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 16 de junio de 2016 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00007670 1 v./10.8.16

CITACION

ANTERIOR

LA PAZ

a HUGO MIRKO GONZALEZ RIOS

Por disposición de la Unidad Fiscal La Paz, se cita y emplaza a HUGO MIRKO GONZALEZ RIOS, DNI Nº 23.708.621, con último domicilio conocido en Buenos Aires, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal La Paz, a fin de recibir declaración de imputado, en el legajo Nº 3327, caratulada "Ponce Erica Paola s/ Su denuncia", y bajo apercibimiento de solicitar su declaración de rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "La Paz (ER), 2 de agosto de 2016. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto de citación al imputado Hugo Mirko González, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 178 del CPP, debiendo dicho dicto ser colocado en lugar de acceso público y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, labrándose acta. Fdo. Dr. Facundo Javier Barbosa, Fiscal Auxiliar Nº 2 interino".

La Paz, 2 de agosto de 2016 – **Facundo Javier Barbosa**, Fiscal auxiliar Nº 2 int.

13111 5 v./12.8.16

REMATE

ANTERIOR

COLON

Por Edgardo Cot
Matr. 844

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría única Dra. María José Diz, secretaria suplente, se hace saber por dos veces en autos "Hebur SA c/ San Sebastián Oscar Daniel – Ejecutivo", Expediente N° 12435-14, año 2014, que el martillero Cot Edgardo Amilcar, matrícula N° 844, CUIT 20-21943976-9, con domicilio 12 de Abril 431 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, rematará el día 2 de septiembre de 2016, a las 09:30 horas o al día siguiente hábil a la misma hora si aquel fuere feriado o inhábil judicial, en las galerías del Juzgado sito en calle 12 de Abril 241 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en presencia del actuario, quien controlará el acto y en el estado que se encuentra los siguientes bienes muebles:

1 - Soldadora marca Tauro 650.
2 - Soldadora marca Tauro 350.
3 - Soldadora marca Esab N° F11400227.
4 - Soldadora de color naranja sin numeración y sin marca a la vista, todo funcionando, pero en regular estado de conservación.

Gravámenes los que originan la ejecución y los que figuran en el expediente donde podrá ser revisado por los interesados no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Condiciones de venta: Sin base, al contado, en dinero en efectivo, y al mejor postor. El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el total de su compra mas la comisión del diez por ciento (10%) al martillero.

Los bienes podrán ser revisado y visitado por los interesados los días lunes y martes de 10 a 12 hs. Desde el día 01.08.2016 y hasta el día de la subasta, en Irigoyen 2128 de la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Por informes podrán llamar al martillero al teléfono 03447-471446.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 18 de mayo de 2016. Atento lo peticionado y estado de autos, señálese fecha para la subasta de los bienes muebles embargados... Asimismo se deberá reponer el impuesto de sellos correspondientes... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en un periódico local... los edictos deberán publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta (Reglamento para Civiles 6.3.3 letra a)... Firmado Dr. José Manuel Tournour Juez a cargo del despacho".

Colón, 16 de junio de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00007647 2 v./10.8.16

USUCAPION

NUEVA

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Osorio Pedro Honorio Dubal y otra c/ Quienes resulten titulares del inmueble s/ Usucapión", Expte. N° 4607, año 2015, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación a los sucesores y/o herederos de FELISA VILLAGRA, MI N° 2.063.471, y a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble, situado en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Nogoyá, Municipio de Nogoyá, planta urbana, manzana N° 206, plano N° 35328, domicilio parcelario calle La Rioja N° 1082, la que consta de una superficie de doscientos treinta y tres metros cuadrados, noventa decímetros cuadrados (233,90) según mensura practicada por Guillermo S. López, registrado en la Dirección Catastro el 2 de diciembre de 2014, partida N° 121.680, plano N° 35.328, con los siguientes límites y linderos:

NORTE. Recta 1-2 al S 74° 54' E de 12,90 m., con calle La Rioja.

ESTE: recta 2-3 al S 16° 41' de 23,00 m., con Oscar Juan Ramírez.

SUR: recta 3-4 al N 74° 54' O de 9,00 m., con Ramón Carmelo Murot.

OESTE: rectas 4-5 al N 16° 41' E de 16,10 m., con Pedro Osorio (h) y Enrique Gaspar Osorio y 5-6 al N 74° 54' O de 3,90 m., y 6-1 al N 16° 41' E de 6,90 m., con Enrique Gaspar Osorio, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa, Arts. 329 y 669 Inc. 2° y 3° del CCPC.

Nogoyá, 3 de agosto de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00007681 2 v./11.8.16

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Prime-

ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Barbieri Jonatan Emanuel S – Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2428, en fecha 28.7.2016, se ha declarado la quiebra de JONATAN EMANUEL BARBIERI, 32.972.199, CUIL 20-32972199-0, con domicilio en Illia N° 45, 2° piso, Dpto. E, de la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marta Huck, con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 481, de Paraná, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas y jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 16.9.2016 inclusive.

Se han fijado los días 3.11.2016 y 20.12.2016, para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA, que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios par oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 4 de agosto de 2016 – **Elda Beatriz Osman,** secretaria.

F. 500-00000932 5 v./12.8.16

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Grandolio Viviana María S. Pedido de Quiebra promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2424, en fecha 29.07.2016 se ha declarado la quiebra de VIVIANA MARIA GRANDOLIO, DNI 18.070.953, CUIL 27-18070953-9, argentina, de estado civil casada, con domicilio real en Av. Estrada N° 4033, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico, Cr. Javier Alejandro Abdala, con domicilio en Avda. Echagüe N° 1009 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles y jueves de 09:30 a 12:30 horas, los lunes y viernes de 19:00 a 21:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 19.02.2016 inclusive.

Se han fijado los días 04.11.2016 y 21.12.2016 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo e publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 5 de agosto de 2016 – **María Victoria Ardoy,** secretaria.

F. 500-00000934 5 v./16.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad Dr. Agustín Weimberg, Secretaría de Concursos y Quiebras de la Dra. Carolina R. Vitor, hace saber, durante cinco días que en los autos caratulados "Vem SA s/ Quiebra", Expte. N° 98, F° 431, L. IV, año 2009, se ha decretado en fecha 1 de agosto de 2016 la quiebra de VEM SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-61290307-3, inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas bajo el N° 1597, con domicilio legal en calle Rocamora N° 615, de la ciudad de C. del Uruguay, habiéndose dispuesto la continuidad de la síndico designada en el concurso preventivo, Cra. María M. Buffa, Mat. 1349, con domicilio en Bv. Los Constituyentes N° 314, de esta ciudad, ante quien, de lunes a viernes en el horario de 10 a 11 horas y de 16.30 horas a 17.30 horas, hasta el día 21 de setiembre de 2016, los acreedores deberán acudir a presentar sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituir domicilio procesal, no siendo necesario verificar nuevamente sus créditos aquellos acreedores por los créditos que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo.

Los informes individuales y general previstos por los Arts. 35, 39 y 200 de la LCQ, deberán presentarse los días 7 de noviembre de 2016 y 23 de diciembre de 2016. respectivamente.

Intímase a la fallida y a todos aquellos que tengan bienes o documentos del deudor objeto de desapoderamiento los pongan a disposición de la síndico en el término de tres días, debiendo además la fallida entregar a la funcionaria dentro de las veinticuatro horas toda la documentación referida a su situación patrimonial, disponiendo la prohibición de hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que se tendrán por ineficaces.

CUIT de la fallida 30-61290307-3, del síndico 27-11542459-4.

Art. 89: "...La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere".

C. del Uruguay, 2 de agosto de 2016 – **Carolina Rosa Vitor,** secretaria.

F. 500-00000933 5 v./12.8.16

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIORES

FEDERACION

Por disposición de S.S. el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 (E.R.) Dr. Mariano Luis Velasco, en ejercicio de Superintendencia, se llama a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para el Ingreso al Poder Judicial de Entre Ríos en esta Jurisdicción de Chajarí, en el cargo de Escribiente, para cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan durante la vigencia del presente concurso.

Requisitos: Los aspirantes deberán ser, conforme artículo 3 del Decreto Ley 5143 y artículo 6 del Reglamento Nº 16, argentinos nativos o naturalizados; tener como mínimo 18 años de edad; tener domicilio real en ésta jurisdicción o ser nativo de la misma; acreditar buena salud; presentar fotocopia autenticada de Título Secundario y/o certificado analítico; certificado de Buena Conducta expedido por la autoridad policial del domicilio del postulante; original y fotocopia del documento de identidad; declaración jurada de no estar comprendido en las inhibiciones establecidas en el artículo 8º del Decreto Ley 5143 y, respecto de las establecidas en el inciso h) especificarlas e indicar respecto a quién; constituir domicilio a los efectos del presente concurso en esta ciudad de Chajarí; acompañar la documentación comprobatoria de títulos y antecedentes que se invoquen en copias autenticadas u original con fotocopia.

Sólo serán computables los mencionados en el artículo 7 del Reglamento N° 16 de Ingreso, Ascenso y Traslado de personal. No serán recepcionadas las inscripciones que no reúnan los recaudos precedentes.

Fecha de apertura del registro de aspirantes: En la sede del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Urquiza Nº 1805, Primer Piso, por ante la Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos (actuaria del concurso) donde se recepcionarán los formularios de inscripción - en original y copia - desde el día lunes 2 de septiembre de 2016 y por el plazo de veinte (20) días corridos, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 10:00, recibiéndose las inscripciones hasta el día 21 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas.

Los mencionados formularios deberán ser descargados desde la página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, cuya dirección es: www.jusentrerios.gov.ar. y completados en letra mayúscula legible. Con la presentación del formulario deberán acompañarse indefectiblemente los recaudos que más abajo se transcriben, quedando vedada la posibilidad de hacerlo con posterioridad. Estos formularios podrán completarse "on line" en el apartado "preinscripción" del concurso, desde www.jusentrerios.gov.ar. permitiendo la impresión (original y copia), los cuales deberán presentarse en el lugar antes indicado con toda su documentación, no aceptándose la presentación de documentación alguna con posterioridad.

Tribunal: Estará integrado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Dr. Mariano Luis Velasco, el señor Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 Dr. José Manuel Lena y la señora Juez del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de esta Jurisdicción Dra. Mónica Liliana Olivi. La Prueba de Oposición constará de las siguientes etapas:

Primera Etapa. Prueba de Tipeo: Esta prueba tendrá Carácter Eliminatorio y consistirá en el copiado en computadora de un texto que se sorteará de una nómina confeccionada previamente al efecto. El postulante deberá escribir correctamente un mínimo de ciento treinta (130) palabras en cuatro (4) minutos. No se computarán palabras con errores mecanográficos u ortográficos, las palabras duplicadas y las que no estén en el texto original.

Se computarán como media falta los errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente y los errores de mayúscula o minúscula. Se otorgará hasta un máximo de quince (15) puntos, con asignación del mayor puntaje al postulante que haya consignado mayor cantidad de palabras. Al resto de los examinados se asignará el puntaje en forma proporcional a la cantidad de palabras escritas.

Esta etapa se llevará a cabo en lugar a designarse el día miércoles 19 de octubre de 2016, a la hora 09:00, por grupos que se establecerán de acuerdo al número de inscriptos, debiendo los interesados notificarse a través de la publicación en Mesa de Entradas del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 local; en los transparentes del Edificio de Tribunales sito en calle Urquiza y Estrada, o de la página web del Poder Judicial de Entre Ríos.

Segunda Etapa. Examen de Ortografía: Los postulantes que hayan aprobado la Prueba de Tipeo deberán realizar una prueba de ortografía con Carácter Eliminatorio, consistente en la corrección de un texto con errores - en forma escrita o en computadora, según se determine - sobre temas de índole jurídica. Se otorgará un máximo de diez (10) puntos descontándose 0,50 puntos por cada palabra con error, aprobándose esta instancia con la obtención del sesenta por ciento (60%) del total del puntaje asignado según la reglamentación.

Tercera Etapa. Examen de Conocimiento: Los aspirantes que hayan aprobado las etapas de tipeo y ortografía, deberán someterse a una prueba de conocimiento, con Carácter Eliminatorio, la cual consistirá en un examen de opciones múltiples escritas o en computación, cuyo temario y material de estudio se encuentra en la pagina Web del Poder Judicial mencionada ut supra. Se otorgará un máximo de veintinco (25) puntos, aprobándose esta instancia con el setenta por ciento (70%) del total del puntaje

asignado para la prueba. Respecto de la Segunda y Tercera etapa, se llevarán a cabo el mismo día, en el lugar que se designe y en el horario que fijará el Tribunal oportunamente y comunicará al finalizar la etapa precedente a quienes la hayan aprobado.

Los postulantes quedarán notificados del resultado de cada etapa de la prueba de oposición al finalizar las mismas. Los aspirantes deberán presentarse en el horario fijado por el Tribunal para el inicio de cada prueba y acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad original frente al Actuario, bajo pena de ser excluídos del Concurso.

Quienes no concurran a la prueba de oposición prevista en el artículo 9 del Reglamento Nº 16, quedarán sin más, eliminados del Concurso.

Chajarí, 4 de agosto de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F. 500-00000935 2 v./10.8.16

— — —

Poder Judicial - Juzgado de Garantías

Cargo: Psicólogo

Por resolución de fecha 27 de julio de 2016, el señor Juez de Garantías de Federación Dr. Daniel Gustavo Pessarini, a cargo de Superintendencia de la Jurisdicción Federación dispuso convocar a Concurso de Títulos y Antecedentes para cubrir el cargo Psicólogo del Equipo Técnico Interdisciplinario de esta jurisdicción de Federación, del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Por ante la Secretaría del Juzgado de Garantías de la ciudad de Federación, Planta Baja, Centro Cívico, sito en Av. San Martín y Av. Las Hortensias, se recepcionarán a partir del día 22 de agosto hasta el día 5 de septiembre del corriente año, inclusive, en el horario de 7,00 a 13,00 horas la inscripción de los interesados debiendo presentar con la solicitud respectiva, la documentación necesaria a fin de acreditar su identidad, nacionalidad, estado civil, domicilio, tener dos años de residencia en la Provincia de Entre Ríos si no hubiere nacido en ella, veinticinco (25) años de edad (mínimo) y tres (3) en el ejercicio de la profesión (conf. Art. 110 de la Ley 8782), título de Psicólogo, cargos desempeñados como Psicólogo, declaración jurada sobre incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el Art. 8 de la Ley 5143 modificada por Ley 5314 y Arts. 37 y 43 de la Constitución Provincial, certificado policial de buena conducta y todo otro antecedente de carácter científico o profesional que avale su idoneidad. La documentación que no fuere original, deberá presentarse debidamente certificada. La documentación original deberá presentarse con copia, a los fines de la certificación por Secretaría.

Asimismo, los postulantes deberán constituir domicilio en el radio de este Juzgado de Garantías.

Federación, 29 de julio de 2016 – **Mariana Carbonell**, secretaria.

F. 500-00000936 3 v./11.8.16

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos N° 2728 caratulados "Zárate Alfredo Exequiel s/ Robo (Dcia. de Acosta Carolina Alejandra)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alfredo Exequiel Zárate.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de diciembre del año quince. ... SENTENCIA: I) Revocar la suspensión del proceso a prueba, que en fecha 8 de junio de 2015, le fuera concedida al enjuiciado ALFREDO EXEQUIEL ZARATE, por el término de dos (2) años, por resolución del suscripto en el marco de los legajos de IPP 8188 y 11988 (Art. 76 ter del Código Penal).

II) Declarar que ALFREDO EXEQUIEL ZARATE, cuyos demás datos de identidad obran en autos, es autor material y responsable de los delitos de daño y hurto en concurso real, robo agravado por escalamiento, robo en grado de tentativa, amenazas, robo agravado por efracción y resistencia a la autoridad en concurso real, y robo calificado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no ha sido comprobada en grado de tentativa, todos ellos vinculados entre sí bajo las reglas del concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años de prisión mas accesorias legales, por igual término (Arts. 5, 12, 45, 54, 55, 183, 162, 167 inciso 4° en función del Art. 163 inciso 4, 164 y 42, 149 bis, primer párrafo primera parte, 167 Inc. 3°, 239, 166 Inc. 2° último párrafo y 42 todos ellos del Código Penal, y 391 sgtes y cnds del Cód. Procesal Penal de Entre Ríos.

III) ... Fdo. Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Alfredo Exequiel Zárate, es DNI 38.387.890, de nacionalidad argentina, de 21 años de edad, de estado civil soltero, alias "Chito", de profesión changarín, domiciliado en El Pati y Camino Costero, B° Arenales, de Paraná, que ha nacido en Paraná, el día 8.8.1994, que es hijo de Zárate Miguel Esteban y de Giménez Rosa Graciela.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20.10.2019 (veinte de octubre de dos mil diecinueve).

Paraná, 3 de agosto de 2016 – **Nancy G. Bizai**, directora Oficina de Gestión de Audiencias, secretaria

13107 3 v./10.8.16

— — —

En los autos Nº 1633 caratulados "Flores Eduardo Daniel, Martínez Maximiliano Néstor s/ Robo agravado – Art. 166 Inc. 1 y 2 del Código Penal", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Maximiliano Néstor Martínez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de junio de 2015... Resuelvo: ... 2º) Condenar a MARTINEZ MAXIMILIANO NESTOR, cuyos demás datos de identidad personal obran en acta, Arts. 26, 27 ss y cc del CP, a la pena de cinco años de prisión de efectivo cumplimiento como co-autor materialmente responsable del delito de robo agravado por el uso de armas blanca, Arts. 166 Inc. 2 y 45 del C. Penal, con más las accesorias legales del Art. 12 del C. Penal. Fdo. Dr. Daniel Julián Malatesta, Juez de Tribunal de Juicio".

El mencionado Maximiliano Néstor Martínez, es nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad 37.580.629, de 22 años de edad, nacido el 13.7.1993, en Rosario, de estado civil soltero, de profesión plomero, domiciliado en calle La Rioja s/n, Diamante, hijo de Néstor Fabián Martínez y de Sofía Gladis Rodríguez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta como asimismo de la inhabilitación es el 4.4.2021 (cuatro de abril del año dos mil veintiuno).

Paraná, 4 de agosto de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias, secretaria

13108 3 v./10.8.16

En los autos N° 1633 caratulados "Flores Eduardo Daniel, Martínez Maximiliano Néstor s/ Robo agravado – Art. 166 Inc. 1 y 2 del Código Penal", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena respecto de Eduardo Daniel Flores.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de junio de 2015... RESUELVO: 1°) Condenar a FLORES EDUARDO DANIEL, cuyos demás datos de identidad personal obran en acta, Arts. 26, 27 ss y cc del CP, como co-autor materialmente responsable del delito de robo agravado por el uso de armas blanca, Arts. 166 Inc. 2 y 45 del C. Penal.

Por lo que corresponde revocar la pena condicional aplicada en la Jurisdicción Rosario, conforme hemos dicho antes, por la imposición de una nueva pena y dictar sentencia única, comprensiva de la dictada en jurisdicción de Rosario, unificando la pena total en seis años de prisión de cumplimiento efectivo, con más accesorias legales del Art. 12 del C. Penal... Fdo. Dr. Daniel Julián Malatesta, Juez de Tribunal de Juicio".

ACLARATORIA: "Paraná, 30 de junio de 2015. Y Visto: ... Se resuelve: I) Modificar la parte pertinente de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 25 de julio de 2015, la que queda redactada de la siguiente manera: "3°) Revocar la condicionalidad dictada en Jurisdicción Rosario: "Flores Eduardo Daniel s/ Robo calificado por el uso de arma de fuego no hallada / encubrimiento simple" de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional. ... Fdo. Dr. Daniel Julián Malatesta, Juez de Tribunal de juicio".

El mencionado Eduardo Daniel Flores, es DNI N° 34.,157.278, de 26 años de edad, domiciliado en calle Maradona N° 185, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hijo de Daniel Gustavo Flores (f) y de Silvia Mariela Avalos.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25.6.2021 (veinticinco de junio de dos mil veintiuno).

Paraná, 4 de agosto de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias, secretaria

13109 3 v./10.8.16

— — —

Conforme lo resuelto por esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la causa Nº 5392, caratulada "Gutiérrez Marcelo Omar, Molina Gustavo Sebastián, Gutiérrez Celso Nahuel s/ Homicidio simple", transcribiéndole para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia que dice:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis... SENTENCIA: I) Declarar que MARCELO OMAR GUTIERREZ ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio simple y en consecuencia condenarlo a la pena de diez (10) años de prisión y accesorias legales, Arts. 79 y 12 del Código Penal.

II) Declarar que GUSTAVO SEBASTIAN MOLINA, ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio simple y en consecuencia condenarlo a la pena de diez (10) años, de prisión y accesorias legales, Arts. 79 y 12 del Código Penal.

III)... IV)... V)... VI)... VII)... VIII)... IX)... X)... XI)... Fdo. Dres. Zilli, Bonazzola, Grippo, vocales. Ante mí: Dra. Melina Arduino, secretaria".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación

es el 27.6.2024 (veintisiete de junio de dos mil veinticuatro).

Paraná, 2 de agosto de 2016 – **Melina L. Arduino,** secretaria.

13110 3 v./10.8.16

— — —

En los autos N° 3305 caratulados "Sánchez Daian s/ Hurto en grado de tentativa", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Daian Alejandro Sánchez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis... RESUELVO: I) Declarar que DAIAN ALEJANDRO SANCHEZ, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de hurto en grado de tentativa (3 hechos) (primero, segundo y tercero); robo simple (3 hechos) (cuarto, sexto y octavo); robo agravado por escalamiento en grado de tentativa (2 hechos) (quinto y séptimo), ilícitos vinculados entre sí bajo las reglas del concurso real y en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales, comprensiva de la condena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales, comprensiva de la condena de tres años de prisión de ejecución condicional dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal Sala Segunda de esta ciudad, causa 5280 (transición) sentencia firme en fecha 30.4.15, cuya condicionalidad se revoca, Arts. 391 y cnds., del Cód. Procesal Penal, 12, 27, 42, 44, 45, 55, 162, 164 y 167 Inc. 4º del Código Penal.

II) Imponer las costas causídicas al condenado, eximiéndolo de su efectivo pago en atención a su notoria insolvencia-1, Art. 585 del CPP.

III) Dispónese, que el alojamiento del condenado, Daian Alejandro Sánchez, ante la Unidad Penal N° 5, de la ciudad de Victoria, a partir de la fecha lo es en cumplimiento de la presente.

IV) ... Fdo. Dr. José E. Ruhl, Juez de Garantías N° 2".

El mencionado Daian Alejandro Sánchez, DNI N° 37.470.740, argentino, changarín, de 22 años de edad, nacido en Paraná, el 8.9.1993, hijo de Mara Silvia Sánchez, domiciliado en Avda. Circunvalación y Francia.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23.11.2019 (veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve).

Paraná, 3 de agosto de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias, secretaria

13112 3 v./10.8.16

— — —

GUALEGUAY

En el incidente de juicio abreviado formado en el Legajo N° 115/16, caratulado "Medina Franco Lucas Ramón s/ Incidente de juicio abreviado" Nº 12-I, que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, al Sr. Franco Lucas Ramón Medina, DNI Nº 38.702.561, con domicilio en calle Cont. Salta, Barrio Molino de esta ciudad, que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis... Se resuelve: I) Condenar a FRANCO LUCAS RAMON MEDINA, cuyos datos personales se detallaron ut supra, como autor material y responsable de los delitos de daño, amenazas con arma (dos hechos), abuso de arma, portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización y lesiones leves, todos en concurso real, hechos ocurridos en esta ciudad los días 4 y 7 de febrero de 2016 en las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que le han sido atribuídas a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo con mas la declaración de primer reincidente – Arts. 5, 9, 40, 41, 45, 50, 55, 89, 104, 149 bis. 1er. párr. 2da. parte; y 189 bis ap. 2) 3er. párr. del C.P...

II) Unificar las penas impuestas al prenombrado Franco Lucas Ramón Medina, también con base en el acuerdo de abreviado precitado, considerandos precedentes y demás constancias de autos, y en consecuencia condenarlo a la pena única integral y total de tres años y un mes de prisión de cumplimiento efectivo, manteniendo la declaración de primer reincidente (Arts. 5, 9, 40, 41, 50, 58 y cc. del C.P.); unificación ésta que resulta comprensiva entonces de: a) la pena precedentemente impuesta en el día de la fecha en el presente legajo Nº 115/16 de un año y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo con mas la declaración de primer reincidente – Arts. 5, 9, 40, 41, 45, 50, 55, 89, 104, 149 bis. 1er. párr. 2da. parte; y 189 bis ap. 2) 3er. párr. del C.P.- como autor material y responsable de los delitos de daño, amenazas con arma (dos hechos), abuso de arma, portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización y lesiones leves, todos en concurso real; y b) del remanente por cumplir a la fecha de suscripción del acuerdo de juicio abreviado (24.5.16) de la pena única impuesta en fecha 09.09.15 por este Tribunal de Juicios y Apelaciones de Gualeguay en el Legajo Nº 078/15 y su acumulado Nº 87/15, de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, que a su vez era comprensiva de las penas de seis meses de prisión efectiva impuesta como autor material penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por receptación, y de dos años y dos meses efectiva impuesta por los delitos de amenazas simples, coacciones - 2 hechos, coacciones agravadas por uso de arma en concurso real dictadas por los hechos de dichos legajos, y también de la pena de dos años y dos meses de ejecución condicional impuesta por este mismo Tribunal (Vocal Dra. Pivas unipersonal), con fecha 11.09.14 en el legajo 044/14, en orden a los delitos de lesiones graves, amenazas calificadas, atentado y resistencia a la autoridad, lesiones leves, encubrimiento - dos hechos - y desobediencia judicial - dos hechos - y amenzas, delitos concursados realmente entre sí, cuya condicionalidad fue entonces revocada. (...).-

III) (...). IV) (...) V) (...) VI) (...). Fdo. Dr. Darío Crespo - Presidente de Causa, Dra. Ana Paula Elal - Secretaria del Tribunal".

Gualeguay, 2 de agosto de 2016 – **Florencia Bascoy,** directora Oficina Judicial.

13115 3 v./11.8.16

— — —

En el Legajo Nº 073/15, caratulado "Oberti, Juan Ignacio s/ Lesiones leves en calidad de coautor, en concurso real con lesiones graves como autor que a su vez concursa realmente con el delito de lesiones graves en calidad de autor - Giordano Carducci, Giuliano Santos s/ Lesiones leves en concurso real con lesiones graves", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice:

"En la ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis... I.- Homologar los Acuerdos de Juicio Abreviado presentados por las partes, con las precisiones introducidas al oralizar los mismos, en la audiencia respectiva, en el marco de las actuaciones caratuladas "Oberti Juan Ignacio - Giordano Carducci Giuliano Santos s/ Lesiones leves calificadas por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautor, en concurso real con lesiones graves culposas como autor, materialmente concursadas con el delito de lesiones graves calificadas por el concurso premeditado de dos o más personas en coautoría - para el imputado Oberti - y lesiones graves calificadas por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso real con lesiones graves calificadas por el concurso premeditado de dos o más personas ambos en Coautoría - para el imputado Giordano Carducci", Legajo Nº 073/15; elevadas por el Juzgado de Garantías y Transición de la ciudad de Nogoyá, (Legajo Nº 1.105/13 y acumulado Nº 140/14), Arts. 391, 403, 479, 480, 481 y concs. del C.P.P.E.R. (texto según Ley Nº 9754 modificado por Ley Nº 10.317)

II.- Declarar en base a las constancias de autos y alcances del procedimiento de juicio abreviado que se referencia en los considerandos previos que GIULIANO SANTOS GIORDANO CARDUCCI, filiado en autos, es coautor material y penalmente responsable del delito de lesiones leves (Legajo 1105/13) en concurso real con lesiones graves (Legajo 140/14), y en consecuencia, condenarlo a la pena de dos años de prisión a cumplir en forma condicional, Arts. 5, 26, 40, 41, 45, 55, 89 y 90 del Código Penal y Arts. 391, 403, 480 y 481 y concs. del CPPER (Ley 9754 y su modif. Ley 10.317); con más la siguiente regla de conducta del Art. 27 bis del C.P.: la abstención de concurrir a los lugares en los cuales se encuentren las víctimas de autos y mantener conductas agresivas, dejando de lado aquellos encuentros casuales que no dependan de la voluntad del imputado; todo ello bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio del Art. 26 de la ley sustantiva.

III.- Declarar en base a las constancias de autos y alcances del procedimiento e juicio abreviado que se referencia en los considerandos previos que JUAN IGNACIO OBERTI, de los restantes datos personales obrantes en autos, es coautor material y penalmente responsable del delito de lesiones leves en calidad de coautor, en concurso real con lesiones graves como autor (Legajo N° 1105/13), que a su vez concursa realmente con el delito de lesiones graves en calidad de autor (Legajo N° 140/14) y en consecuencia, condenarlo a la pena de dos años de prisión a cumplir en forma condicional, en los términos de los Arts. 5, 26, 40, 41, 45, 46, 55, 89 y 90 del Cód. Penal y Arts. 391, 403, 480 y 481 y concs. del CPPER (Ley 9754 y su modif. Ley 10.317); con más la siguiente regla de conducta del Art. 27 bis del C.P.: la prohibición de trato agresivo y/o molesto, sea por sí o interpósita persona y por cualquier medio de comunicación a las víctimas Martín Reynoso, Mario Beltrán Cardoso, Ariel Federico Medrano y Marcos Beltrán Flores Furlán, como así también la prohibición de acercamiento a una distancia menor a los cincuenta (50) metros de los lugares que ellos habitan y/o frecuenten, dejando a salvo aquellos encuentro puramente casuales o realizados en lugares de acceso público que no revistan carácter agresivo; todo ello bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio del Art. 26 de la ley sustantiva.

IV.- Imponer las costas, a los condenados Giuliano Santos Giordano Carducci y Juan Ignacio Oberti, en su totalidad y soportadas en partes iguales - 50% a cada uno de ellos, con oportuna reposición del sellado de ley - Arts. 585 y concs. del rito.

V.- Tener por cumplimentada la norma contenida en el Art. 73 Inc. e) del C.P.P.E.R., con lo manifestado por el MPF y por el representante de la parte querellante particular.

VI.- Recaratular el presente legajo de la siguiente forma: "Oberti, Juan Ignacio s/ Lesiones leves en calidad de coautor, en concurso real con lesiones graves como autor que a su

vez concursa realmente con el delito de lesiones graves en calidad de autor Giordano Carducci, Giuliano Santos s/ Lesiones leves en concurso real con lesiones graves"; tomándose razón de ello en el registro respectivo.

VII.- Dejar constancia que no se regulan honorarios profesionales a los letrados intervinientes Navarro, Zaragoza y Lemos por no haber sido ello expresamente solicitado, conforme lo dispone el Art. 97, Inc. 1°, del Decreto Ley Nº 7046/82, ratificado por Ley Nº 7503. Diferir la regulación de honorarios interesada por el Dr. Casey hasta tanto el presente actio sentencial adquiera firmeza.

VIII.- Fijar la audiencia del día de la fecha, a las 13:00 horas, para dar lectura de la presente sentencia, valiendo ello de notificación para las partes interesadas quienes no tendrán obligación de comparecer. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes; y, en estado, archívese.- Fdo.: María Angelica Pivas - Vocal, Florencia Bascoy – Secretaria".

Gualeguay, 28 de julio de 2016 – **Florencia Bascoy,** secretaria int.

13116 3 v./11.8.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 70/2016

OBJETO: Adquisición de 1 (un) automóvil sedan 4 puertas, motor potencia mínima 140 CV, sistema de inyección electrónica, tracción delantera y caja manual de 5 o más velocidades.

APERTURA: 1 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/4218436

F. 50-00000937 (O.P. 15839) 3 v./11.8.16

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública N° 05/2016
Decreto N° 574/2016

OBJETO: adquisición de dos (2) camiones 0 Km., 4x2 con caja metálica volcadora.

APERTURA: 16 de agosto de 2016.

HORA: 11.00.

PLIEGOS: valor $ 2.000 (pesos dos mil). A retirar en oficina de Suministros del Municipio.

Municipalidad de Colón (ER), 12 de Abril 500 (3280) Tel. 03447 423567, E-mail: suministros@colon.gov.ar

René José Jacquet, Jefe de Compras y Suministros.

F. 500-00000939 5 v./11.8.16

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPALIDAD DE R. DEL TALA
Licitación Pública N° 02/16

OBJETO: la Municipalidad de R. del Tala, llama a licitación pública para la adquisición de materiales que se detallan a continuación: trescientos cincuenta (350) toneladas de polymezcla asfáltica, pre-elaborada en frío y veinticinco (25) tambores de emulsión PQ1 de 200 litros.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: en Tesorería Municipal de lunes a viernes de 7 a 12.30 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: pesos setecientos cincuenta ($ 750).

APERTURA DE OFERTAS: 1 de setiembre de 2016 a las 10 horas, en la Secretaría Municipal o el día hábil siguiente si este resultara feriado o asueto.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 7 a 12.30 horas. Teléfonos (03445) 422755.

R. del Tala, 29 de julio de 2016 – **Ilda R. Bianqui,** secretaria general.

F. 500-00000931 5 v./11.8.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 01/2016

OBRA: "Desagües cloacales y planta de tratamiento, 1ra. y 2da. Etapa, San Gustavo, Dpto. La Paz".

Decreto 2089/16 MPIyS.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 29.268.192,76.

PLAZO DE OBRA: 365 días corridos.

VALOR DE PLIEGO: $ 29.268.

VENTA DE PLIEGOS: hasta 22.8.2016 a las 12 horas.

CONSULTAS AL PLIEGO: 25 de Mayo 328, Tel/Fax 0343 4207809, sitio web: www.entrerios.gov.ar/oser (p/descargar).

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: 5 de setiembre de 2016, 11 horas, en la Municipalidad de San Gustavo, Dpto. La Paz.

F. 500-00000940 3 v./12.8.16

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 009/2016 D.E.
Decreto N° 422/2016 D.E.

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión e instalación de una (1) piscina en el Parque termal de nuestra ciudad.

APERTURA: 2 de setiembre de 2016, hora 10 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 605 (pesos seiscientos cinco).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 605.000 (pesos seiscientos cinco mil) IVA incluido.

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Chajarí, 4 de agosto de 2016 – **Pedro Jorge Galimberti,** presidente municipal; **Rubén Alberto Dal Molin**, secretario de Gobierno.

F. 500-00000941 4 v./18.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 20/2016

OBJETO: "locación de una (1) máquina retroexcavadora sobre orugas", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 18 de agosto de 2016.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 850.000.

PLIEGO CONDICIONES: $ 850. Disponibles en Tesorería Municipal, hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de C. del Uruguay.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, julio de 2016 – **Alfredo Fernández**, Coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00007690 3 v./12.8.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

COOPERATIVA DE TRABAJO
"NUEVA VIDA" LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo de administración de la Cooperativa de Trabajo "Nueva Vida" Limitada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 estatuto; convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 26 de agosto de 2016 a las 17 horas en el Centro Integrador Comunitario sito en calle El Resero N° 2602 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 - Aprobación del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, informes del síndico y del auditor.

2 - Depuración del padrón de socios: aprobación de expulsiones e incorporaciones.

NOTA: La asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

La comisión.

F.C.S. 502-00007665 3 v./11.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

CLINICA URUGUAY SRL
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores socios de la sociedad Clínica Uruguay SRL, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su sede social de calle Galarza Nº574 de esta ciudad, el día viernes 12 de agosto a las 20:00 horas en primera convocatoria, sesionando una hora después con los presente en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Aumento de capital de la sociedad.-

2 - Tratamiento y consideración de profesionales que han presentado la intencionalidad de incorporarse a la sociedad.-

3 - Designación de dos asambleístas que junto con el presidente de la asamblea suscriban el acta.

Juan Carlos Bonelli, socio gerente.

F.C.S. 502-00007617 3 v./10.8.16

— — —

VILLAGUAY

W.O. VAN DERDONCKT y CÍA. SA
Convocatoria

Convócase a los Sres. Accionistas de "W.O. Van Derdonckt y Cía. SA" a la Asamblea General Ordinaria, conforme al Art. 237 de la Ley 19550, para el día miércoles 24 de agosto a la hora 16, en el domicilio de la sede social, Leopoldo Herrera Nº 312 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

2 - Consideración de la documentación indicada en el Art. 234, Inc. 1 de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2016.

3 - Honorarios a directores .

4 - Consideración de resultados.

De acuerdo al artículo décimo del estatuto social, si fracasara la primera convocatoria, se celebrará válidamente la asamblea general ordinaria en segunda convocatoria, en la forma establecida por el Art. 237 de la Ley 19550, el mismo día, una hora después en el domicilio de la Sede social.

La documentación correspondiente estará a disposición de los señores socios en la sede social de la empresa, L. Herrera Nº 312, Villaguay.

Los titulares de las acciones con derechos políticos deben cursar comunicación de asistencia a la asamblea para que se los inscriba en el libro de asistencia con una anticipación no menor a los tres días hábiles a la fecha fijada para la asamblea.

Villaguay, 1 de agosto de 2016 - **El Directorio.**

F.C.S. 502-00007555 5 v./10.8.16

— — —

W.O. VAN DERDONCKT y CÍA. SA
Convocatoria

Convócase a los Sres. Accionistas de "W.O. Van Derdonckt y Cía. SA" a la Asamblea General Extraordinaria, conforme al Art. 237 de la Ley 19550, para el día miércoles 24 de agosto a la hora 19, en el domicilio de la sede social, Leopoldo Herrera Nº 312 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

2 - Notificación de los nuevos socios integrantes de la sociedad.

3 - Renuncia de los directores actuales.

4 - Designación de las nuevas autoridades.

De acuerdo al artículo décimo del estatuto social, si fracasara la primera convocatoria, se celebrará válidamente la asamblea general ordinaria en segunda convocatoria; en la forma establecida por el Art. 237 de la Ley 19550, el mismo día, una hora después en el domicilio de la sede social.

Los titulares de las acciones con derechos políticos deben cursar comunicación de asistencia a la asamblea para que se los inscriba en el libro de asistencia con una anticipación no menor a los tres días hábiles a la fecha fijada para la asamblea.

Villaguay, 1 de agosto de 2016 - **El Directorio.**

F.C.S. 502-00007557 5 v./10.8.16

— — —

COLEGIO MEDICO VILLAGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios del Colegio Médico Villaguay, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de agosto de 2016, a las 20.30 horas, en la sede social, sita en calle Bartolomé Mitre Nº 588, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.

2 – Consideración del inventario general, estados contables, memoria e informe de los revisores de cuenta, correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de abril de 2016.

Roque De Bernardi, presidente.

NOTA: se recuerda a los señores socios la disposición del Art. 23 de los estatutos que dice: "Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuera el número de socios que se encuentren presentes.

F.C.S. 502-00007615 3 v./10.8.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CLUB ATLETICO EL PINGO
Convocatoria

La comisión del Club Atlético El Pingo, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de agosto de 2016, a las 20 horas, en las instalaciones de la institución, sita en calle Boulevard Argentina y Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del acta de la última asamblea.

- Motivos que dieron origen a la realización de la misma fuera de término.

- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general correspondiente a los períodos desde 2010 hasta 2015.

- Elección de los nuevos miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

El Pingo, 8 de agosto de 2016 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00007669 1 v./10.8.16

— — —

ASOCIACION ODONTOLOGICA PARANA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La Asociación Odontológica Paraná, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria, a efectuarse el día martes 6 de setiembre de 2016, a las 19 horas, en la sede de la misma, sito en calle Salta N° 246, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Motivo de la fecha de realización de la asamblea que trata el ejercicio del año 2015.

3 – Designación de dos asambleístas para que refrenden el acta.

4 – Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio N° 23.

5 – Validar y ratificar lo actuado por el vicepresidente, secretario, protesorero, vocal primero y vocal tercero.

6 – Elección de los cargos de vicepresidente, secretario, protesorero, vocal primero y vocal tercero.

7 – Elección de los miembros de la junta fiscalizadora.

Guiter Leopoldo, presidente.

F.C.S. 502-00007698 1 v./10.8.16

— — —

COLON

BIBLIOTECA POPULAR UBAJAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Biblioteca Popular Ubajay, convoca a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 26 de agosto de 2016, en su sede social, sita en calle Ceibal esquina Los Alisos, de la localidad de Ubajay, a las 18 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

– Lectura y aprobación del acta anterior.

– Información del estado económico y patrimonial de la institución.

- Memoria y balance correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de mayo de 2016.

- Renovación de la comisión en la mitad de sus miembros.

- Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta.

NOTA: El quórum necesario para la realización de la asamblea será de la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora de la convocatoria y sin quórum suficiente, la asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, conforme a los estatutos sociales.

Ubajay, agosto de 2016 – **Luis A. Martin,** presidente.

F.C.S. 502-00007691 1 v./10.8.16

GUALEGUAY

GUARDERIA INFANTIL DE GUALEGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Guardería Infantil de Gualeguay, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 12 de agosto de 2016 a las 16 horas, en su sede social, de calle Remedios Escalada de San Martín N° 121, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1 – Circunstancias que impidieron la realización en término.

2 – Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3 – Consideración de la memoria, el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, por el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2015.

4 – Elección de los miembros de la comisión directiva a saber: vicepresidente, prosecretario, protesorero, 2° vocal titular, 4° vocal titular, 2° vocal suplente y 4° vocal suplente y elección de la comisión revisora de cuentas, según lo establece el estatuto.

5 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

La comisión.

F.C.S. 502-00007675 1 v./10.8.16

— — —

PRO ASOCIACION COOPERADORA PARA LA NUTRICION INFANTIL
Convocatoria

La Pro Asociación Cooperadora para la Nutrición Infantil, con domicilio en Augusta P. de Canepa s/n, Dpto. Gualeguay, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30.8.2016, a las 14 horas, en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria y de los estados contables confeccionados al 31.12.2015.

3 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Daniela Carboni Bisso, presidente; **Griselda Tommasi,** secretaria.

F.C.S. 502-00007678 1 v./10.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

CLUB ATLETICO JUVENTUD Y FERROCARRIL UNIDOS DE ENRIQUE CARBO
Convocatoria

El Club Atlético Juventud y Ferrocarril Unidos de Enrique Carbó, con domicilio en San Martín N° 69, Estación Carbó, Dpto. Gualeguaychú, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 26.8.2016, a las 20 horas, en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria y de los estados contables confeccionados al 31.10.2015.

3 – Elección de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

4 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Juan M. Colman, presidente; **José González,** secretario.

F.C.S. 502-00007677 1 v./10.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION CIVIL SOL DE ACUARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Las autoridades de la Asociación Civil "Sol de Acuario para el Desarrollo Humano", convocan a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de agosto de 2016 a las 18.30 horas, en su sede social, sita

en calle Congreso de Tucumán N° 82, de la ciudad de C. del Uruguay, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

2 – Renovación total de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

3 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

C. del Uruguay, 27 de julio de 2016 – **Elbio A. Almidón,** presidente; **Silvia J. Nadal**, secretaria.

NOTA: si a la hora establecida no hubiera concurrido el número necesario para formar quórum, la asamblea comenzará media hora más tarde con los socios presentes de acuerdo al Art. 37 de los estatutos.

F.C.S. 502-00007671 1 v./10.8.16

— — —

COMISION DE APOYO ESCUELA DE MUSICA CELIA TORRA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Las autoridades de la Comisión de Apoyo Escuela de Música Celia Torrá, convocan a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de agosto de 2016 a las 19 horas, en el local de la Escuela de Música Celia Torrá, sito en calle 25 de Mayo N° 353, de la ciudad de C. del Uruguay, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-

2 – Renovación de los siguientes cargos de la comisión directiva; presidente, secretario, tesorero, vocal titular.-

3 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio iniciado el 1.1.2015 y finalizado el 31.12.2015.

4 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

NOTA: si a la hora establecida no hubiera concurrido el número necesario para formar quórum, la asamblea comenzará media hora más tarde con los socios presentes de acuerdo al Art. 13 de los estatutos.

C. del Uruguay, 27 de julio de 2016 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00007672 1 v./10.8.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a los causahabientes de CISNERO RAMON OSCAR

La Jefatura de Policía cita por el término de (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabiente del extinto CISNERO RAMON OSCAR, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Villaguay, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vincula con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 8 de agosto de 2016 – **Jorge S. Gómez**, Oficial Principal.

13114 5 v./16.8.16

REMATE

NUEVO

BUENOS AIRES

Por Alberto Juan Radatti

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 25/8/2016 a partir de las 9.30 horas en Av. de Mayo 1152, 1º Piso, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 22, 23 y 24 de agosto de 10 a 16 horas.

Deudor - Automotor - Dominio - Base $

Pablo Basualdo – Chevrolet Corsa II 1.8L 4P GL/11 – JRX 348 - 71.996

Emmanuel Godoy – Chevrolet Classic LS 4P/15 – PHZ 135 - 199.166

Sabrina Escobar – Chevrolet Agile 1.4LT 5P/11 – JZR 040 - 95.702

Hugo Urruti – Ford Ranger DC 4x2 XL 3.0L D/09 – HUS 828 - 111.968

Gabriela Svitcoy – Fiat Palio Fire 1.4 5P/15 – OVT 122 - 128.317

Brenda Reynoso – VW Gol 1.4L 3P/12 – LOP 918 - 125.239

Teresa Medina – Chery QQ Light 5P/12 – LBF 873 - 105.462

Daniel Almada – VW Suran 60A 5P/07 – GBX 447 - 64.928

Leonardo Hirschfeld – Chevrolet Classic LT Spirit 4P/13 – MGU 545 - 106.803

Martin Ojeda – Chevrolet S10 2.8TDI STD 4x2 c/doble/06 – FJM 377 - 78.975

Beatriz Picotti – Chevrolet Aveo G3 LS 1.6N 4P/13 – NJJ 397 – 121.509

Aixa Battisti – Chevrolet Cruze 1.8 LT 5P/12 – LXL 383 – 162.909.

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 1.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora.

Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2016 - **Alberto Juan Radatti,** martillero público nacional, Mat. 1155 – L° 69.

F.C.S. 502-00007692 1 v./10.8.16

FINALIZACION DE SUMARIO

ANTERIOR

PARANA

Decreto Nº 727/16 MS.- Artículo 1°.- Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto N° 4372/12 MS, atento o lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Aplícase la sanción de cesantía, a la agente Natalia Carolina Escobar, Legajo N° 159.971, quien revista en un cargo de categoría 10 - Carrera Administrativa -Escalafón General del Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71° -incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en lo Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Artículo 3°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 2840/07 GOB.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Paraná, 4 de agosto de 2016 - **Ariel L. de La Rosa,** Ministro Secretario de Estado de Salud Entre Ríos.

F. 500-00000938 3 v./11.8.16

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

FEDERACION

MADERAS SALIGNA SRL

Por resolución del Director de Personas Jurídicas, se ha ordenado publicar por un (1) día, el presente edicto en el Boletín Oficial.

Por acta de reunión de socios de fecha 28 de abril de 2015, se resolvió designar como gerente de la sociedad MADERAS SALIGNA SRL, a la señora Natalia Romina Fuchinecco.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 23 de mayo de 2016 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00007695 1 v./10.8.16

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

GUALEGUAYCHU

GENHER SA

Por resolución del Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial del siguiente edicto:

Acta constitutiva: se reúnen los socios de GENHER SA y establecen que integrarán el directorio: directores titulares Alberto Bof, DNI 4.704.597; Ricardo Darío Bof, DNI 10.115.867 y Vilma Beatriz Bof, DNI 14.105.221; directores suplentes: Paula Soledad Bof, DNI 26.708.825, Leonel Alberto Bof, DNI 24.499.050 y Santiago Andrés Simonet, DNI 31.936.546.

Designándose como presidente Alberto Bof, vicepresidente Ricardo Darío Bof, todos los cuales aceptan sus cargos en este acto.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 27 de julio de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00007673 1 v./10.8.16

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

GUALEGUAYCHU

AGRONESI SRL

Por resolución del señor Director de la Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto librar el presente edicto, por un día en el Boletín Oficial.

Por contrato de cesión y modificación de contrato, de fecha 20 de mayo de 2016, se resolvió que los socios Silvia Gisela Galli y Carlos Alberto Broggi, cedan, renuncien y transfieran a los señores (nuevos socios), Ignacio Veronesi y Agustina Veronesi, las cien (100) cuotas sociales que poseen en la sociedad AGRONESI SRL.

Los cesionarios quedan como únicos socios,

con un cincuenta por ciento cada uno de las cuotas sociales.

Asimismo, se resuelve reformar la cláusula 11 trasladando la sede social a calle Camila Nievas 113 de Gualeguaychú y designando como gerente a la señorita Agustina Veronesi.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 2 de agosto de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007696 1 v./10.8.16

CONTRATOS

NUEVOS

FEDERACION

MADERAS SALIGNA SRL

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar el presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial.

Fecha del instrumento: 28 de abril de 2015.

Denominación: MADERAS SALIGNA SRL.

Socios: Natalia Romina Fuchinecco y Pablo Matías Fuchinecco.

Sede social: 25 de Mayo s/n, Villa del Rosario, Federación (ER).

Capital social: pesos trescientos mil ($ 300.000) representado en mil (1.000) cuotas sociales de pesos trescientos ($ 300) cada una.

Objeto social: explotación de bosques, montes, obrajes, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento, conservación de la madera, forestación y reforestación, recuperación de tierras áridas y semiáridas, elaboración e industrialización primaria de dichos productos y sus derivados, importar y exportar, transporte y fletes de madera y otras mercancías.

Administración y representación: gerente socia Natalia Romina Fuchinecco.

Plazo: 99 años desde la inscripción registral.

Fecha cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 23 de mayo de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00007697 1 v./10.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

GENHER SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar el presente, por un día en el Boletín Oficial:

Fecha de contrato social: 6 de abril de 2016.

Socios: Ricardo Darío Bof, Documento Nacional de Identidad número 10.115.867, CUIT 20-10115867-6, nacido el 19 de diciembre del año 1951, casado en primeras nupcias con Norma Edith Vega, de profesión empresario, domiciliado en 31 número 194 de City Bell, Provincia de Buenos Aires; Alberto Bof, Documento Nacional de Identidad 4.704.597, CUIT 20-04704597-6, nacido el 30 de agosto del año 1948, casado en primeras nupcias con María de los Dolores Josefa Pevida, de profesión empresario, domiciliado en calle 15 A número 373 esq. 472, City Bell, Provincia de Buenos Aires; Vilma Beatriz Bof, Documento Nacional de Identidad número 14.105.221, CUIT 27-14105221-2, nacida el 28 de junio del año 1960, casada en primeras nupcias con Guillermo Luis Simonet, de profesión empresario, domiciliada en calle 30 entre 471 y 472, número 454, de City Bell, Provincia de Buenos Aires.

Denominación: GENHER SA.

Domicilio: tiene su domicilio en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Plazo: su duración es de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a:

a) Avicultura: cría, reproducción, distribución y comercialización de aves, sus productos y subproductos;

b) Agropecuaria: explotación directa por sí o por medio de terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícola, frutícola, forestales, sean propios o de terceros y comercialización primaria de productos de la agricultura, ganadería, la avicultura, la fruticultura y la forestación; para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos no prohibidos por las leyes y facultada para realizar las siguientes actividades.

c) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, consignación de materias primas y productos elaborados o semielaborados, insumos, maquinarias y herramientas, utilizadas en la agricultura, ganadería, avicultura, fruticultura y forestación; la comercialización en todas sus etapas, distribución transporte, importación, exportación y fraccionamiento de todos los productos mencionados y relacionados con el objeto social.

d) Industriales: mediante la industrialización, transformación o elaboración de materias primas de origen agropecuario, ganadero, avícola, frutícola y forestal; y

e) Servicios: mediante la realización de todo tipo de mandato, representaciones y servicios, intermediaciones y comisiones, en general, realizar toda clase de negocios o transacciones comerciales, industriales, financieras, bancarias, inmobiliarias, mobiliarias, actos jurídicos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos y leyes de vigor, pues la especificación está dada al único efecto enunciativa, sin limitar las facultades.

Capital social: el capital social es de pesos quinientos ($ 500.000) representado por cinco mil acciones nominativas no endosables, ordinarias con derecho a un voto cada una, valor nominal pesos cien ($ 100) cada una. Por decisión de la asamblea general ordinaria, el capital puede aumentarse en la forma y hasta el máximo que permite el artículo 188 de la Ley General de Sociedades. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea y el directorio, en su caso, se publicará e inscribirá.

Administración y representación: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos. Se deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, entre un mínimo de dos y un máximo de diez y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera reunión deberán elegir un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento.

Fiscalización: se prescinde expresamente de la sindicatura conforme a la facultad prevista por el artículo 284 de la Ley de General de Sociedades Comerciales. Los accionistas pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del directorio los informes que estimen convenientes según lo previsto por el artículo 55 de la Ley General de Sociedades.

Ejercicio social: el ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 3 de agosto de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00007674 1 v./10.8.16

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2016

701, 734, 735, 737, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 754, 755, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1042,

Ministerio de Gobierno y Justicia

621, 622, 623, 624, 625,

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

733, 739, 768, 769

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

388, 412, 413

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director

-

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08